FECHA	SEPTIEMBRE 2026	PROCESO:	CONVOCATORIA PÚBLICA
GENERALIDADES DEL PROCESO			
DEPENDENCIA O ÁREA GENERADORA DE LA NECESIDAD	**SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**		
OBJETO DEL PROCESO:	**SELECCIONAR UN OFERENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**		
OBJETO	**"ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD SAN VICENTE DEL CONGO DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA**".		
PLAZO DE EJECUCIÓN	**SEIS (6) MESES Y NUEVE (9) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO**		
PRESUPUESTO BASE PARA CONTRATAR	**MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.434.468.818).**		
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**No. 1329**		
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN	**MANUAL DE CONTRATACIÓN - RESOLUCIÓN No 115 DEL 06 DE MARZO DE 2026**		
TIPO DE CONTRATO	**OBRA**		
LUGAR DE EJECUCIÓN	**E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA, CALLE 100 No. 24 – 230 BARRIO LA LUCILA DE TURBO ANTIOQUIA**		
MODO DE SEGUIMIENTO O CONTROL	**INTERVENTORIA**		

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Reseñan el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de 1994, que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas y reorganizadas por la ley, ordenanzas o acuerdo, según la condición o nivel de la entidad territorial de la cual son descentralizadas, que tienen como objeto la prestación de servicios de salud en forma directa e integran el Sistema General de Seguridad Social en Salud que se gobierna por la Ley 100 de 1993 y demás normativas específicas de la materia.

La Carta Magna señala en el canon 2º que son fines esenciales del Estado: "… *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Así pues, es función basilar de las Empresas Sociales del Estado la atención en salud de la población garantizando la calidad del servicio y su efectiva prestación. La carta política indica que el derecho a la salud es de carácter fundamental del cual gozan todos los ciudadanos sin distingo de raza, sexo, edad y condición social y podrá ser prestado por entidades públicas y privadas. El derecho a la salud se elevó expresamente a rango constitucional en los preceptos 44 y 49, y tiene la doble condición de ser asistencial y fundamental, amén de ser irrenunciable, inherente a la persona humana, integral e integrador, y esencial para la materialización de una vida digna y con calidad.

La ESE Hospital Francisco Valderrama del Municipio de Turbo es un hospital de segundo nivel de complejidad que en su área de intervención presta servicios a más de 700.000 usuarios de los municipios de la zona de Urabá y el departamento del Chocó.

La ESE cuenta con 3 centros y 14 puestos de salud distribuidos en los 3.055 kms2.

Las condiciones de infraestructura y dotación de los puestos y centros de salud ha sido uno de las principales limitantes al momento de prestar los servicios a los usuarios, quienes no se les puede hacer una correcta y oportuna atención, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad por insuficiencia en la capacidad instalada y deterioro de la infraestructura física. La población que habita en el Corregimiento de San Vicente del Congo, requiere acceder a los servicios de salud básicos, sin embargo, la infraestructura presenta deterioro que limitan la atención. Se propone la ejecución de obras de adecuaciones para el Puesto de salud del Corregimiento en mención para resolver en gran medida el problema de acceso y oportunidad que se presenta.

Para la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** es conveniente la celebración del contrato con el objeto señalado en el numeral 2° del presente documento, con el fin de dar cumplimiento a las competencias y funciones de mejoramiento de la infraestructura física en salud del Puesto de Salud San Vicente del Congo.

Reiterando que, la constitución Política de Colombia en su artículo 49 establece que “la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”, este servicio debe prestarse de manera eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios que demandan la atención en los diferentes organismos de salud en el país.

De su régimen jurídico, establece en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

La E.S.E. Hospital Francisco Valderrama – Antioquia, es una institución prestadora de servicios de salud se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y demás que la modifican, adicionan o derogan, cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, del orden distrital, con personería jurídica independiente.

Y es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 se tiene que en materia de contratación de las Empresas Sociales del Estado:

> *“Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico:*
>
> *6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.”*

El Decreto 1876 de 1994 en su artículo 16:

> *“Artículo 16º.- Régimen jurídico de los contratos. A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las*

cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública."

Sobre los principios advirtió el Consejo de Estado, Sección tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el tres (3) de Diciembre de dos mil siete (2007), así:

"Los principios y las reglas son normas jurídicas, pues unos y otras establecen un deber ser y, finalmente, exigen un determinado comportamiento. En efecto, los principios jurídicos, como las reglas, tienen valor de fuente del derecho, forman parte del ordenamiento jurídico y su violación puede ser sancionada. Sin embargo, difieren en que, en tanto las reglas prescriben y exigen determinada conducta de acción u omisión, tendientes a permitir, mandar o prohibir, los principios son los valores de la sociedad transformados por el derecho en criterios o parámetros de conducta fundamentales que instruyen y rigen las relaciones jurídicas en el Estado, pues a la vez que inspiran las reglas de conducta, también se proyectan en el ordenamiento jurídico para irradiar e impregnar esos axiomas, patrones, modelos o arquetipos de comportamiento ético, cultural o social a las situaciones generales e individuales; y mientras en las reglas el juicio de valor ya se encuentra establecido al consagrar la proposición en que ella consiste, en los principios, sea que se contemplen o no en normas positivas, corresponde al intérprete realizar ese juicio a través de una operación intelectiva acerca de la coincidencia de una situación concreta con el valor correspondiente, para determinar su observancia. Además, los principios funcionalmente son soporte estructural del sistema, puesto que establecen los criterios esenciales que animan el ordenamiento en una determinada situación o relación que interesa al derecho, se convierten en pautas hermenéuticas para desentrañar el significado y alcance de las reglas jurídicas, y constituyen fuente formal para resolver situaciones o problemas concretos ante la falta o insuficiencia de reglas jurídicas." (Negrilla y Subrayas fuera de texto).

En igual sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia del dieciocho (18) de Febrero de dos mil diez (2010) proferida dentro del radicado 11001-03-26-000-2009-00058-00(37004) reiteró lo siguiente:

"Se tiene que, según el régimen jurídico especial que gobierna a las Empresas Sociales del Estado, ellas aplican, en materia contractual, el derecho privado, según lo establece el art. 195 de la ley 100 de 1993."

En pronunciamiento de esa misma corporación se indicó lo siguiente:

"Si bien los contratos están sometidos al derecho privado por disposición legal, la facultad discrecional de pactar las cláusulas exorbitantes dota, a los administradores de las Empresas Sociales del Estado, de herramientas especiales para garantizar determinados fines, obviamente dentro de la órbita del interés general que mueve a la administración al contratar. En efecto, la interpretación, la modificación y la terminación unilaterales, así como la caducidad del contrato, permiten al contratante estatal hacer derivar efectos precisos al contrato, en procura de la protección de los intereses públicos. Es una rica gama de potestades especiales, que tienen por virtud sustraer del régimen común de la contratación entre particulares a los contratos celebrados por las empresas sociales del Estado y le permiten un manejo adecuado de las circunstancias en que se desenvuelve la ejecución de los mismos. Ahora bien, que no sea aplicable la ley 80 sino en las condiciones anotadas, no implica que sus representantes o quienes tengan las funciones de adelantar los procedimientos de contratación, puedan abstenerse de realizar los estudios y evaluaciones necesarios y de tomar todas las medidas indispensables para asegurar los intereses del Estado, los que siempre están presentes en la actividad de los entes públicos, por el sólo hecho de tener ellos ésta naturaleza, indisolublemente asociada al interés general, máxime cuando de por medio está la prestación directa de los servicios públicos de salud por la Nación y

las entidades territoriales. Lo anterior significa que el régimen de contratación de derecho privado no restringe el alcance del principio de prevalencia del interés general - que hace parte de aquellos que dan fundamento filosófico y político a la República -, ni el de los fines del Estado, como tampoco del principio de responsabilidad por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de los agentes de la administración contratante. Si no se estipulan cláusulas exorbitantes, procede la aplicación de las normas de derecho privado, contenidas en los códigos civil y comercial, o de las contenidas en disposición."

Sobre el régimen contractual dispuso el legislador en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011:

"Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones."

En cumplimiento de lo anterior el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 000389 DE 2026 EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL CONSIDERANDO Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — ESE serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al presupuesto de la Nación. 0 3 MAR 2026 Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para la financiación de proyectos de infraestructura en salud.
Como fundamento normativo de las resoluciones mencionadas en el párrafo anterior, se dispuso el artículo 209 de la Constitución Política, Ley 100 de 1993, especialmente lo dispuesto en el capítulo III, título II del libro II, las consecuenciales modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así mismo se hizo referencia al artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, 1437 de 2011 y Decreto 019 de 2012 artículo 3.

El Manual de Contratación de la Entidad (Resolución No. 115 del 06 de marzo de 2026) se encuentra armonizado con la previsión establecida por la Resolución 1440 de 2024; en aras de la transparencia se establecen: la obligatoriedad transaccional en SECOP II, la restricción a los anticipos, y que si los recursos del Ministerio de Salud están destinados a un proyecto de adecuación, ampliación o construcción de infraestructura hospitalaria, se exige imperativamente que la interventoría de dicho proyecto sea contratada a través de la modalidad de Convocatoria Pública.

El Manual de Contratación de la Entidad integra formalmente los mandatos de la Resolución 1440 de 2024, exigiendo pluralidad, reglas claras, garantía del derecho de contradicción e informes motivados para evitar daños antijurídicos, y se acogen todos los preceptos establecidos en su artículo primero.

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:

Artículo 9. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades: 9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

9.2. Términos de condiciones. En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
9.2.1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

9.2.2. La modalidad del proceso de selección y su justificación. 9.2.3 Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

9.2.4 Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

9.2.5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

9.2.6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

9.2.7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado,

de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

9.2.8. El certificado de disponibilidad presupuestal.

9.2.9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

9.2.10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.

9.2.11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.

9.2.12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

9.2.13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

9.2.14. E l cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.

9.2.15. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.

9.2.16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.

9.2.17. La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

9.2.18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

Parágrafo 1. Las Empresas Sociales del Estado, en su estatuto de contratación, establecerán los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.

Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."

A su vez el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

El plan para mejorar la salud en Turbo, Antioquia, se guía por el **"Plan Territorial de Salud, Salud Esperanza y Vida 2024-2027"**, el cual se une al Plan de Desarrollo Distrital **"Turbo Puerto de Esperanza y Vida"**, dentro de sus metas se requiere Mejoras en la infraestructura y dotación, incluyendo un nuevo servicio de urgencias para Hospital Francisco Valderrama: Renovación del puesto de salud en el corregimiento de San Vicente del Congo para ofrecer medicina general e higiene oral.

Las principales acciones y proyectos establecidos para este periodo incluyen:

- **Mejoramiento en Puestos de Salud Rurales:** renovación de la infraestructura física en el sector rural, destacando la asignación de recursos nacionales para la modernización del Puesto de Salud San Vicente del Congo.

- **Optimización en la Planta Física Principal:** proyectos dirigidos a intervenir la infraestructura de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama en sus distintas sedes, específicamente el Puesto de salud San Vicente del Congo requiere de adecuaciones menores, orientadas a optimizar las condiciones locativas existentes sin alterar radicalmente la estructura principal,

- **Mejoras Físicas Típicas:** Restauración de muros, impermeabilización de cubiertas, reparación de humedades y pintura general para cumplir con los lineamientos sanitarios exigidos por el Ministerio de Salud. El objetivo central es dejar este espacio completamente adecuado y dotado

para que funcione de manera óptima bajo la red prestadora de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama.

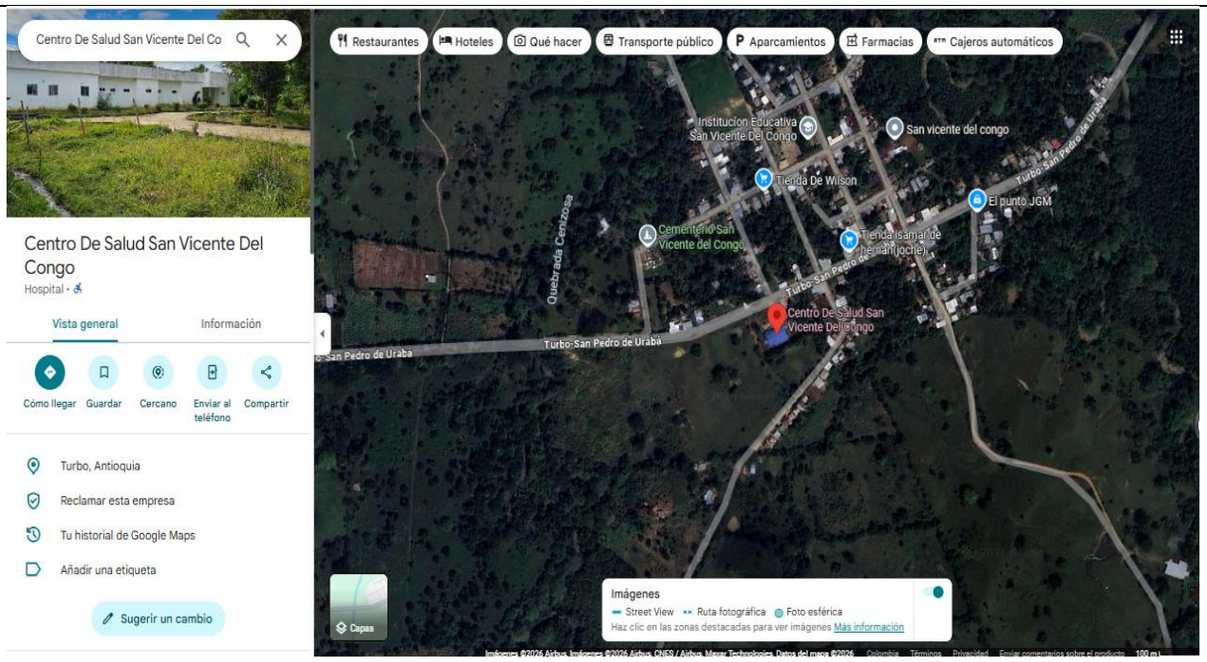
- **Dentro del proyecto se encuentra la necesidad de dotación y Renovación de Equipos**: gestión cofinanciada con el Gobierno Nacional para la adquisición de nuevos equipos biomédicos e industriales necesarios para la habilitación de servicios en el Puesto de Salud San Vicente del Congo.

Dentro de las valoraciones realizadas en el diagnóstico, se determinó que a la fecha el Puesto de Salud San Vicente del Congo, adscrito a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama, presenta deterioros físicos, fallas en redes eléctricas e hidrosanitarias y deficiencias funcionales que afectan la seguridad, la eficiencia y la calidad en la prestación de los servicios de salud.

Con la ejecución del proyecto adecuación de la infraestructura física del Puesto de Salud San Vicente del Congo de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama – Antioquia, se busca restablecer las condiciones de seguridad, funcionalidad y cumplimiento normativo, asegurando su operación continua y segura para toda la población de su área de influencia, lo que involucra las siguientes actividades como: Obras preliminares, demoliciones y desmontes – Mampostería, pañetes revoque y/o Repello , Cubiertas - Carpintería metálica - Instalaciones hidrosanitarias - Instalaciones eléctricas – Pisos Bases, acabados y enchapes y accesorios, Aparatos sanitarios ,Pinturas - Equipamiento Fijo - Sistema de apantallamiento entre otros, lo que hace necesario una intervención a toda la infraestructura del edificio para optimizar los servicios hospitalarios.

En el Puesto de Salud San Vicente del Congo se atiende la población rural del corregimiento de San Vicente del Congo y su área de influencia, en el Distrito de Turbo, Antioquia. El corregimiento se localiza al nororiente de la cabecera distrital, en la subregión de Urabá; tiene una extensión de 162,6 km² y una temperatura media superior a 24 °C. Limita al norte con el corregimiento San José de Mulatos; al oriente con el municipio de San Pedro de Urabá y el departamento de Córdoba; al occidente con los corregimientos Pueblo Bello y Nueva Granada; y al sur con el corregimiento Nuevo Antioquia. De acuerdo con el SISBÉN Versión IV, el corregimiento cuenta con una población de 2.398 habitantes, asentada en el centro poblado y en sus diecisiete (17) veredas: Achiote, Alto Mantecas, Altos de Nueva Fe, Cacahual Abajo, Cacahual Arriba, Casa Roja, Coquitalito, El Azúcar, El Bongo, El Congo, Guayabal Abajo, Guayabal Arriba, La Ceniza, La Doncella, Las Mantecas, Los Enamorados y Mankendal. El puesto de salud presta servicios además a la población de la zona norte rural del Distrito, sector integrado por los corregimientos vecinos de San José de Mulatos, Alto de Mulatos, Pueblo Bello, Nueva Granada y San Pablo de Tulapas, que en conjunto suman una población estimada de 12.997 habitantes. La economía de la zona es netamente campesina, basada en la agricultura y la ganadería. El acceso al corregimiento se realiza por la vía que conduce desde Turbo hacia el municipio de San Pedro de Urabá. El corregimiento cuenta con ocho (8) instituciones educativas y comparte estrechos lazos culturales con el municipio de San Pedro de Urabá, por su cercanía y por el origen de sus pobladores, provenientes en su mayoría del departamento de Córdoba desde la década de 1950.

En consecuencia, la ejecución del proyecto permitirá mejorar las condiciones físicas de los ambientes destinados a la prestación de servicios de salud, optimizar el uso de la capacidad instalada existente, fortalecer la seguridad del paciente y del personal asistencial, reducir los tiempos de atención y mejorar la capacidad resolutiva del establecimiento de salud, contribuyendo de esta manera a garantizar el acceso oportuno y equitativo de la población del corregimiento de San Vicente del Congo y zonas aledañas a los servicios de salud.



De acuerdo con lo anterior, se hace necesario mejorar la atención y los servicios en la entidad, siendo primordial mejorar las instalaciones físicas del Puesto de Salud San Vicente del Congo, para poder contar con espacios que cumplan los requisitos de habilitación de servicios (Resolución 3100 de 2019), la Resolución 9078 de 2013 y sus modificaciones (RETIE), el Decreto 926 de 2010 y sus modificaciones (NSR-10), la Resolución 4445 de 1996 (condiciones sanitarias de establecimientos hospitalarios), entre otras normas vigentes y de cumplimiento para la infraestructura del sector salud.

Con las obras de mejoramiento de la planta física de la E.S.E Hospital, se permitirá:

- Atender y prestar un mejor servicio a los usuarios del servicio de salud.
- Alcanzar los estándares de calidad integral.
- Mejorar la percepción por parte de los usuarios de los servicios. Evitar desplazamientos de los usuarios a otros municipios.
- Ser mejor evaluada en las visitas de auditoría de las entidades con las cuales tiene suscripto contrato la ESE.
- Proyectar una buena imagen para aquellas entidades con las cuales se estén adelantando negociaciones para ofertar los servicios.
- Captar la población del régimen contributivo presente en el municipio.

Cabe resaltar que, mediante Resolución No. 000389 del 3 de marzo de 2026 el Ministerio de Salud y de Protección Social, asigna el valor de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L ($ 1.537.898.071);** para el proyecto denominado: **ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD SAN VICENTE DEL CONGO DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA.**

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA					
No.	**DEPARTAMENTO**	**MUNICIPIO**	**ENTIDAD BENEFICIARIA**	**NOMBRE DEL PROYECTO**	**VALOR RECOMENDADO A ASIGNAR**
1	ANTIOQUIA	TURBO	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD SAN VICENTE DEL CONGO DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA	$ 1.537.898.071
TOTAL					**$1.537.898.071**

Distribuido de la siguiente forma:

OBRA	**MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.434.468.818).**
INTERVENTORÍA	**CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ($103.429.253).**

Por lo anterior, y en atención a la necesidad identificada, se hace necesario adelantar el proceso contractual para la ejecución de las obras de adecuación del Puesto de Salud del Corregimiento de San Vicente del Congo, con el fin de fortalecer la infraestructura física del establecimiento y garantizar condiciones adecuadas para la prestación de servicios de salud a la comunidad, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Empresa Social del Estado Hospital Francisco Valderrama del Distrito de Turbo.

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN; LOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

2.1 Objeto: "**ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD SAN VICENTE DEL CONGO DE LA ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA**".

2.2. Especificaciones del bien, características y cantidades:

Consiste en la ejecución de obras de adecuación en el Puesto de Salud del Corregimiento de San Vicente del Congo, sobre un área actual construida; de tal manera que facilite el acceso y mejore la oportunidad, capacidad instalada y resolutividad 3100 de 2019 en la prestación de servicios de salud con una infraestructura técnica y tecnológica que garantice la seguridad del paciente, por lo cual se deben adecuar con las especificaciones técnicas de acuerdo a la normatividad nacional vigente y lineamientos del Ministerio de salud y protección social.

Por ello, el alcance de adecuación de la infraestructura del Puesto de Salud del Corregimiento de San Vicente del Congo; contiene en la parte resolutiva de la RESOLUCIÓN NÚMERO 000389 de marzo de 2026 lo siguiente:

"(…)

Artículo 2. Destinación. Los recursos asignados en el artículo 1o resolución, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, a través del mejoramiento de la infraestructura física en salud en los departamentos Antioquia, Atlántico, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Santander y Valle del Cauca, en los términos de los proyectos que fueron viabilizados.

Artículo 3. Incorporación de recursos. Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1o del presente acto administrativo, están obligadas a incorporarlos en su presupuesto de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de esta cartera Ministerial.

Teniendo algunas de las finalidades, como:

- Mejorar las adecuaciones en la infraestructura del puesto.
- Fortalecer la capacidad resolutiva del puesto de salud.
- Prestar el servicio de salud en condiciones óptimas, seguras y de gran calidad.
- Evitar desplazamientos de los usuarios a otros municipios.
- Ser mejor evaluada en las visitas de auditoría de las entidades con las cuales tiene suscripto contrato la ESE.
- Proyectar una buena imagen para aquellas entidades con las cuales se estén adelantando negociaciones para ofertar los servicios.
- Captar la población del régimen contributivo presente en el municipio.

La ejecución del contrato, busca **LA ADECUACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EN SALUD DEL PUESTO DE SALUD SAN VICENTE DEL CONGO DE LA E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO- ANTIOQUIA** con el fin que cumpla con la normatividad vigente como lo es la resolución 4445 de 1996, por medio de la cual se dictan normas para el cumplimiento del título IV de la ley 9 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las IPS y se dictan otras disposiciones técnicas y administrativas, así como la normatividad vigente en infraestructura hospitalaria y la resolución 3100 de 2019, por medio de la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud y demás normas del Sistema Obligatorio de garantía de Calidad en Salud (SOGC).

Igualmente, en cumplimiento de la siguiente normatividad a saber:

• Resolución 3100 de 2019 – Ministerio de Salud y Protección Social Establece los procedimientos y condiciones de habilitación de los servicios de salud, incluyendo requisitos para infraestructura física, accesibilidad, sectorización y bioseguridad, que actualmente presentan incumplimientos en la sede.
• Resolución 1211 de 2022 – Ministerio de Salud y Protección Social Actualiza y refuerza las condiciones de habilitación, incorporando mejoras en ambientes humanizados y accesibles, especialmente relevantes para áreas de atención rural y urbana.
• RETIE – Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Regula las instalaciones eléctricas para prevenir riesgos y garantizar su seguridad y funcionalidad, exigencia crítica para un hospital que opera de manera continua las 24 horas.
• RETILAP – Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público Define los niveles de iluminación necesarios para áreas asistenciales, administrativas y de circulación.

• Ley 1618 de 2013 - Garantiza el acceso a los servicios de salud para personas con discapacidad, estableciendo la obligación de eliminar barreras físicas y adoptar diseños accesibles.

Entre otras.

Por lo tanto, se deberá cumplir con todas las normas técnicas aplicables: **NSR-10, RETIE, RETILAP, NFPA,** Resolución 3100 de 2019, Resolución 4445 de 1996.

En desarrollo del objeto, el contratista deberá:

- Realizar la revisión, validación y ejecución de los estudios y diseños aprobados.
- Ejecutar las obras civiles, estructurales, arquitectónicas y de redes requeridas, incluyendo instalaciones especiales y gases medicinales, si aplica.
- Suministrar e instalar los materiales, equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del proyecto.
- Garantizar el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para la habilitación de servicios de salud.
- Implementar las obligaciones en materia ambiental y de seguridad y salud en el trabajo.
- Ejecutar el control de calidad, ensayos y pruebas técnicas requeridas.
- Presentar informes de avance y atender la supervisión e interventoría.
- Entregar la obra terminada, funcional, con planos récord, manuales y garantías, hasta su recibo a satisfacción.

ITEMS – DESCRIPCION – CANTIDADES Y PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROYECTO

La necesidad descrita, planteada en términos de requerimientos de intervención, ha sido determinada conforme a los siguientes ítems, cantidades y presupuesto, a saber:

CÓDIGO	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
1	**PRELIMINARES Y DEMOLICIONES**		
1,1	DEMOLICIÓN BALDOSA DE PISO H=0.02 M INCLUYE DISPOSICION FINAL AL BOTADERO	M2	41,21
1,2	DEMOLICIÓN ENCHAPE MURO INCLUYE DISPOSICION FINAL AL BOTADERO	M2	285,17
1,3	DEMOLICIÓN PAÑETE MURO INCLUYE DISPOSICION FINAL AL BOTADERO	M2	2441,02
1,4	DEMOLICIÓN CIELO RASO FALSO INCLUYE DISPOSICIÓN FINAL AL BOTADERO	M2	621,42
1,5	DESMONTE APARATOS SANITARIOS INCLUYE DISPOSICION FINAL AL BOTADERO	UN	29,00
1,6	DESMONTE DE CUBIERTAS (TEJA DE BARRO) INCLUYE DISPOSICION FINAL AL BOTADERO	M2	386,00
1,7	DESMONTE MARCOS Y PUERTAS INCLUYE DISPOSICION FINAL AL BOTADERO	UN	56,00
2	**PAÑETE, REVOQUE Y/O REPELLO**		
2,1	PAÑETE IMPERMEABILIZADO MUROS 1:3, E=1.5 CM	M2	2441,022
3	**CUBIERTAS**		

3,1	TEJA TIPO SANDWICH, POLIURETANO INYECTADO	M2	386,00
3,2	ESTRUCTURA METÁLICA PARA TEJA	M2	386,00
4	**CARPINTERIA METÁLICA**		
4,1	PUERTA EN LAMINA ALUMINIO (Incluye marco)	M2	124,09
5	**INSTALACIÓN HIDROSANITARIAS**		
5,1	PUNTO HIDRÁULICO PVC-P/PARAL 1/2"	UN	34
5,2	SALIDA SANITARIA PVC-S/PARAL 2"	UN	20
5,3	SALIDA SANITARIA PVC-S/PARAL 4"	UN	14
6	**INSTALACIONES ELÉCTRICAS**		
6,1	LUMINARIA LED 50W 120V	UN	72
6,2	CERTIFICADO RETIE	UN	1
7	**PISOS BASES**		
7,1	ALISTADO PISOS 1:3, E=0.04	M2	41,21
8	**PISOS, ACABADOS, ENCHAPES Y ACCESORIOS**		
8,1	BALDOSA CERÁMICA PISO-PARED 20X20 CALIDAD PRIMERA	M2	285,17
8,2	BALDOSA CERÁMICA PISO - PARED PARA BAÑO ANTIDESLIZANTE	M2	41,21
9	**CIELO RASO**		
9,1	CIELO RASO PLANO DRYWALL (INCLUYE PINTURA)	M2	621,42
10	**APARATOS SANITARIOS**		
10,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO TANQUE (INCLUYE GRIFERÍA)	UN	14
10,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN LAVAMANOS COLGAR (INCLUYE GRIFERÍA)	UN	15
11	**PINTURAS**		
11,1	ESTUCO	M2	2441,02
11,2	PINTURA PARA INTERIORES ANTIBACTERIAL	M2	2441,02
11,3	PINTURA EXTERIOR ACRILICA CORAZA BLANCA	M2	377,70
12	**SISTEMA DE APANTALLAMIENTO**		
12,1	Instalación Varilla CxC Copperweld Aterrizaje puesta tierra	UN	8

12,2	Instalación Punta para Pararrayo de 1.00 m con base	UN	10
12,3	TUBERIA IMC 2" GALVANIZADO	ML	100
12,4	Cable Desnudo No 1/0 AWG ACSR Aluminio núcleo Acero	ML	800
12,5	Cable Desnudo No 1/0 AWG ACSR Cobre	ML	250
12,6	Conectores de compresión Al-Al para cable No.1/0	UN	30
12,7	Conectores de compresión Al-Au para cable No. 1/0	UN	10
12,8	Borna terminal estañada para cable No. 1/0	UN	10
12,9	Caja de inspección 30×30 cm	UN	10
12,10	Caja de empalme	UN	10
12,11	DPS	UN	1
12,12	Soldadura Exotérmica	UN	30

Mobiliario		
DESCRIPCIÓN	**UNIDAD**	**CANTIDAD**
Silla ergonómica giratoria	Und	3,00
Silla de ruedas estándar	Und	2,00
Escritorio Clínico anticorrosivo	Und	3,00
Silla fija visitante	Und	3,00
Banca tándem 3 puestos cromada para sala de espera	Und	3,00

NOTA 1: Las especificaciones técnicas con las que debe cumplir el mobiliario estarán contenidas en los **anexos documentales técnico del proyecto que serán publicados en el SECOP II junto con los documentos del proceso de contratación**.

PUESTO DE SALUD SAN VICENTE DEL CONGO, ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA TURBO, ANTIOQUIA			
TOTAL, COSTOS DIRECTOS (Sumas Iguales)	**$**	**1.038.892.634,00**	**$** **1.038.892.634**
COSTOS INDIRECTOS			**$** **383.482.583**
ADMINISTRACION	31,91%		$ 331.537.951
UTILIDAD	5%		$ 51.944.632
TOTAL, COSTOS INDIRECTOS			**$** **1.422.375.217**
MOBILIARIO			**$** **12.093.601**
TOTAL, OBRA MAS MOBILIARIO			**$** **1.434.468.818**

NOTA 2: Entre las deducciones e impuestos que estarán a cargo del proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los descuentos

El presupuesto oficial para la contratación de la obra es la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L ($1.434.468.818)**, incluido AU (**819,27278636** SMMLV, SMMLV 2026 = $1.750.905), de acuerdo con el desglose de costos aportado para el Puesto de Salud San Vicente del Congo.

Concepto	Valor
Total costos directos	$1.038.892.634,00
Administración (31,91%)	$331.537.951
Utilidad (5%)	$51.944.632
Total obra (AU incluido)	**$1.422.375.217**
Mobiliario	$12.093.601
PRESUPUESTO OFICIAL DE LA OBRA	**$1.434.468.818**

NOTA 1: ADMINISTRACIÓN

Personal profesional y técnico, basado en sus perfiles, dedicación y tiempo del proyecto.

Gastos generales: campamento, servicio de vigilancia, transporte, papelería, dotación de oficina, equipos de cómputo, ensayos de laboratorio, plan de gestión ambiental y seguridad social, vallas informativas.

Gastos legales: pólizas, impuestos y tributos aplicables al proceso, etc.

Aquellos pagos o erogaciones que, con ocasión al contrato, deban hacerse a terceros, para disponibilidad de servicios u otros.

NOTA 2: UTILIDAD

Se establece de acuerdo con las condiciones macroeconómicas del país.

Presupuesto discriminado: ver Anexo de Presupuesto (desglose de costos directos e indirectos del Puesto de Salud San Vicente del Congo).

1.1.1 Financiación, valor de la Resolución 000389 de 2026 e interventoría

Concepto	Valor
Valor total asignado por la Resolución 000389 de 2026 (obra + interventoría)	$1.537.898.071
Presupuesto oficial de la obra (este proceso)	$1.434.468.818
Presupuesto disponible para interventoría	$103.429.253

Para mayor precisión del componente, **se remite a los interesados a la consulta de los ANEXOS TECNICOS** de los presentes estudios, así como a la información general del proyecto y los pliegos de condiciones, los cuales se publican de manera concomitante con los documentos.

2.3. Alcance: Con la suscripción de este objeto contractual se pretende satisfacer los estándares de habilitación establecidos mediante la Resolución No. 00003100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud”.

2.4. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidad UNSPSC: El objeto contractual se encuentra identificado en la clasificación de la (UNSPSC) así:

CONTRATO – CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
CÓDIGO	**DESCRIPCIÓN**
72141510	Demoliciones y Desmontes
72151900	Servicio de albañilería y mampostería
72152000	Pañetes y/o Revoque
72101500	Servicio de mantenimiento para instalaciones
72151500	Sistema de servicios eléctricos e iluminación
72152700	Servicio de instalación y reparación del concreto
72152500	Servicios de instalación de pisos, acabados y enchapes
72152400	Carpintería Metálica
72102900	Instalaciones Hidrosanitarias
72101505	Cielo raso
72121400	Construcción de edificios públicos especializado, Infraestructura hospitalaria
72103300	Mantenimiento y reparación de infraestructura
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
95122000	Edificios y estructuras hospitalarias

2.5. Obligaciones del contratista: Además de los derechos y deberes señalados en la **RESOLUCIÓN No 115 DEL 06 DE MARZO DE 2026 , MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA**, el **CONTRATISTA** tienen las siguientes obligaciones:

2.5.1. Obligaciones generales:

1. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con el marco contractual y las disposiciones legales aplicables.
2. Solicitar oportunamente a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama la información que considere necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, cuando dicha información se encuentre a cargo de la Entidad.
3. Realizar las gestiones que se encuentren a su cargo dentro de los términos legales y contractuales establecidos, o dentro de aquellos que determine el interventor y/o la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama cuando corresponda.
4. Asumir los gastos inherentes al perfeccionamiento del contrato y aquellos que se ocasionen para el inicio de su ejecución y terminación, cuando a ello hubiere lugar.
5. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y a las declaraciones contenidas en la carta de presentación de la oferta.
6. Informar oportunamente a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama cualquier circunstancia que pueda afectar el normal desarrollo del contrato o el cumplimiento de sus obligaciones, estableciendo alternativas de solución rápidas, oportunas y eficaces para dar cabal cumplimiento al objeto contractual.
7. Cumplir las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
8. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr el cabal y fiel cumplimiento del objeto y alcance contractual, siempre que correspondan a la naturaleza del contrato y no impliquen modificación de su objeto, alcance, valor, plazo o condiciones sin el cumplimiento de los requisitos legales y contractuales correspondientes.

2.5.2. Obligaciones especificas:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos establecidos en la convocatoria pública, sus anexos, aclaraciones y adendas y con la oferta presentada por el proponente.
2. El contratista deberá presentar el Plan Operativo y de Inversión, el Plan de Trabajo para el cumplimiento de las actividades propuestas.
3. Participar quincenalmente del Comité, que será el encargado de realizar el seguimiento, control y supervisión de las obras, dejando constancia de los compromisos a través de acta con copia al expediente del Contrato.
4. Garantizar que las obras ejecutadas y los bienes suministrados cumplan con las características, condiciones y especificaciones establecidas en los términos y condiciones, anexos, aclaraciones, adendas y en la oferta presentada por el proponente. En caso de que la Interventoría determine que alguna obra o bien no cumple con dichas condiciones, el CONTRATISTA deberá efectuar las correcciones, reparaciones, reposiciones o ajustes que correspondan, dentro del plazo que para tal efecto establezca la Interventoría y sin que ello genere costos adicionales para la E.S.E.
5. Previo a la liquidación del contrato, allegar toda la documentación, requerida por la entidad contratante y el interventor.
6. Aportar para la ejecución de la obra todas las herramientas que sean necesarias para la correcta ejecución del contrato.
7. Cumplir con todas las normas de seguridad industrial y dar aplicación del manual de Gestión Socio – Ambiental, para Obras de Construcción vigente.
8. Dar cumplimiento a la ley 1523 de 2012 mediante la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se dictan otras disposiciones, en el sentido de realizar un análisis especifico de riesgos que consideren los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación.
9. Garantizar la calidad de los bienes y servicios adquiridos, los cuales deben cumplir con todas las especificaciones exigidas por la entidad contratante en la convocatoria pública.
10. Responder por el transporte, custodia y almacenamiento de los materiales y bienes requeridos en la ejecución del contrato, así como por todos los costos asociados.
11. Permitir que el Interventor del contrato verifique el desarrollo de las diferentes actividades, a fin de que pueda certificar los respectivos informes de ejecución.
12. Mantener durante la ejecución del contrato y con la dedicación exigida por la entidad contratante, el personal de obra ofrecido y aprobado por la E.S.E a través del Interventor.
13. Indicar el nombre de las personas bajo cuya responsabilidad se ejecutará la obra, reseñando el número de cédula. El personal debe ser de primera calidad en su género. El Interventor puede rechazar el personal que estime no idóneo o incapaz para la ejecución de las actividades, sin que ello exonere al CONTRATISTA de su responsabilidad por la calidad de la obra y de la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA está obligado a sufragar todos los gastos que ocasionen los seguros colectivos del personal que ejecutará la obra, su seguridad social, sus prestaciones sociales y, las drogas de emergencia, entre otras.
14. Contar con un libro de control y órdenes de Interventoría, o bitácora de obra, en el cual quedará constancia de todo lo pertinente a la marcha de los trabajos. Este libro será suscrito por EL CONTRATISTA, o sus representantes y por el Interventor del contrato.
15. Llevar un registro fotográfico que evidencie el avance y transcurso de los trabajos. Este registro será revisado por el Interventor del contrato y será fundamento de la verificación de cumplimiento que éste lleve a cabo.
16. EL CONTRATISTA seguirá los planos en la localización del trabajo y los cotejará con los de la Interventoría para verificar los espacios en los cuales se realizará el trabajo.
17. Informar oportunamente al Interventor del contrato, para que por su intermedio se solicite prórroga o suspensión del contrato, en el evento de presentarse.

18 Suscribir el acta de inicio, las actas parciales, el acta de final de obra, así como el acta de liquidación del contrato, de forma conjunta con el Interventor del contrato.
19 Cumplir, dentro del término pactado en el contrato, con los requisitos tendientes a su legalización.
20 Aportar, con cada acta para el pago, todos los documentos y soportes necesarios para tramitar el pago de acuerdo con la lista de chequeo o de requisitos que le suministre el Supervisor del contrato.
21 Asumir el pago de la totalidad de obligaciones laborales surgidas con los trabajadores contratados para cumplir el objeto del contrato.
22 Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos laborales), y frente a los aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello hubiere lugar, toda vez que su cumplimiento es un requisito para el pago. Para el efecto, EL CONTRATISTA debe presentar, al Supervisor del contrato, dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes, la documentación que acredite el cumplimiento del pago de estas obligaciones.
23 Cubrir por su cuenta y riesgo los daños corporales causados a las personas con ocasión de la ejecución del contrato y de deberá adoptar las medidas de seguridad industrial del personal a su cargo.
24 Ejecutar dentro del tiempo pactado y acorde con la programación entregada y aprobada por la Interventoría, las obras que son objeto de la presente contratación y dentro de los parámetros del presupuesto oficial, sin exceder de este.
25 Presentar periódicamente, como se establezca en los términos del contrato, las cuentas de cobro debidamente soportadas y aprobadas por la Interventoría y revisadas por la Supervisión del contrato y por el Comité, a fin de que se pueda cumplir, en forma oportuna, con los pagos de esas cuentas de cobro.
26 Rendir todos los informes y solicitudes que realice la Interventoría del contrato. El Interventor podrá solicitar documentos, hojas de vida, controles, cambio de especificaciones, entre otros, para la adecuada prestación de los servicios.
27 Igualmente, el CONTRATISTA deberá garantizar su asistencia a las reuniones, comités, auditorías y demás actos de seguimiento donde sea convocado.
28 Reconocer, asumir y pagar todos los costos y deducciones que cause o se originen en la ejecución del objeto contractual.
29 El CONTRATISTA y todo el personal utilizado en la obra que se contrata, deberán garantizar la reserva de la información que reciba de la entidad contratante o de cualquiera de sus colaboradores o terceros designados por la E.S.E, salvo autorización expresa de la E.S.E u orden de autoridad competente. Esta obligación aplica también para los formatos, esquemas y procedimientos.
30 Mantener en reserva y no divulgar ni utilizar, en provecho propio o de terceros y para fines distintos a los previstos en el presente contrato, la información técnica, comercial y/o administrativa que le sea entregada por la entidad contratante o de aquella que sea elaborada por el CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como los resultados de sus actividades, y se compromete a no entregar dicha información a terceros sin la previa autorización expresa y escrita que para cada caso reciba de la E.S.E. La reserva de la información no se aplicará para aquella información que: a) Sea de dominio público, b) Aquella que sea legalmente divulgada, c) Aquella que sea independientemente desarrollada por una tercera persona sin referencia a información confidencial de cualquiera de las partes.
31 Permitir y facilitar la práctica de auditorías que en cualquier momento se solicite por parte de la E.S.E.
32 El personal que ejecute las obras que se contratan deberá cumplir con las normas de seguridad establecidas en la normatividad vigente y aplicable a la materia. El CONTRATISTA deberá suministrar en todo momento a todo su personal los elementos y equipos de seguridad necesarios para la ejecución de las obras, tales como cascos,

guantes, arnés, uniformes, gafas y demás elementos, equipos e insumos de seguridad necesarios para la ejecución de las obras.

33 Acatar las órdenes que la Interventoría imparta durante el desarrollo del contrato y que tengan motivación en el cumplimiento del objeto del contrato. El CONTRATISTA deberá observar lealtad y buena fe en sus actuaciones durante las diferentes etapas del contrato y evitará dilaciones y/o obstrucciones al logro de los objetivos de la contratación.

34 Programar y ejecutar las obras contratadas dentro del plazo dispuesto en el contrato.

35 Abstenerse de ejecutar actividades, obras, modificaciones, adicionales o cambios que no se encuentren contemplados en el alcance contractual, o que impliquen alteraciones a los diseños, planos, especificaciones, cantidades o presupuesto aprobados, sin contar previamente con la autorización correspondiente de la E.S.E. y/o de la Interventoría, según sus respectivas competencias y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el contrato y en la normativa aplicable. Las actividades ejecutadas sin la autorización requerida serán asumidas por cuenta y riesgo del CONTRATISTA y no darán lugar a reconocimiento económico por parte de la E.S.E., sin perjuicio de las responsabilidades contractuales y legales a que haya lugar.

36 En general, implementar los diversos planes y programas de que tratan los términos de referencia.

2.6. Obligaciones del contratante: Además de los derechos y deberes señalados en la ley general de contratación, **LA E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** se reserva el derecho de ejercer el control sobre la calidad del objeto contratado, a formularle al contratista, oportunamente, las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene las siguientes obligaciones especiales*:*

1. Pagar los valores pactados en la forma y tiempo establecidos, de conformidad con las autorizaciones que previamente imparta la interventoría del contrato. **2.** Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato**. 3.** Verificar, revisar y aprobar a través del supervisor designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos exigidos para suscribir el contrato y para la presentación de cobros por actas de avance. **4.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar, de acuerdo con lo estipulado en la clausulado del bilateral jurídico. **5.** Resolver las inquietudes que formule el contratista, dentro los términos consagrados en la ley. **6**. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato. **7.** Las demás que sean inherentes a la naturaleza del contrato.

2.7. Lugar de ejecución: Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato será el Distrito de Turbo, Departamento de Antioquia. La ejecución de las actividades objeto del contrato se llevará a cabo en el puesto de salud san Vicente del Congo, zona rural del Distrito de Turbo – Antioquia.

2.8. Verificación en el plan anual de adquisiciones: El objeto del presente proceso se encuentra relacionado en el plan anual de adquisiciones de la entidad con el código **72141510, 72151900, 72152000, 72101500, 72151500, 72152700, 72152500,72152400, 72102900, 72101505,72121400, 72103300, 81101500,95122000.**

2.9. Autorizaciones, permisos, licencias requeridas y documentos técnicos: La E.S.E. Hospital Francisco Valderrama, cuenta con todos los permisos, licencias de construcción y autorizaciones requeridos tanto para la convocatoria pública como para la ejecución del proyecto; en el mismo sentido, pone a disposición de los interesados, todos los planos de diseño que detallan el alcance del proyecto cuando a bien lo requieran; sin embargo, en caso de requerirse un permisos o licencias por la naturaleza de las intervenciones, se apelará a las autoridades competentes, trámites que estarán a cargo del contratante.

2.10. Supervisión: De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 del estatuto anticorrupción – Ley 1474 de 2011, para proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, el gerente designará un supervisor que será designado o contratado por la ESE con el objeto de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

Ahora bien, por su valor, naturaleza y rigor técnico, el contrato será objeto de interventoría, la cual estará a cargo de quien resulte seleccionado en el marco del procedimiento respectivo, sin perjuicio de la supervisión que realizará la entidad contratante a través del funcionario que la Gerencia designe para tal fin.

2.11. INTERVENTORIA: Por su valor, naturaleza y rigor técnico, el contrato será objeto de interventoría, la cual estará a cargo de quien resulte seleccionado en el marco del procedimiento respectivo, sin perjuicio de la supervisión que realizará la entidad contratante a través del funcionario que la Gerencia designe para tal fin.

Por lo tanto, el interventor seleccionado mediante un proceso independiente, realizará seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico al contrato. La interventoría se hará con recursos de la Resolución número 000389 de 2026, dentro del monto de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS. ($103.429.253)**

2.12. Tipo de contrato: CONTRATO DE OBRA

2.13. Plazo: El término de duración del contrato se estima en **SEIS (6) MESES Y NUEVE (9) DÍAS**, contados desde el día en que se suscriba el acta de inicio, sin perjuicio de que circunstancias especiales debidamente probadas, generen la prórroga del término inicialmente estimado.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El presente procedimiento de selección de oferentes se regula por lo establecido en la **RESOLUCIÓN No 115 DEL 06 DE MARZO DE 2026** que adoptó el Manual de Contratación de la entidad convocante y, además, por los principios rectores que inspiran la contratación estatal en Colombia. Por su parte, el contrato que llegare a celebrarse se regirá por las disposiciones del código civil y el código de comercio, siempre que resultaren compatibles y aplicables al negocio jurídico.

Si bien es cierto que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, su naturaleza pública impone la necesidad de atender los principios y reglas que son propios del derecho público, entre ellos, las estipulaciones excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, y de caducidad de los contratos.

Las ESE constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley, por las asambleas o concejos distrital y municipales, pero, no obstante, la ley y la jurisprudencia reseñan que nada se opone a que sean aplicables algunas disposiciones del derecho público.

En asuntos de orden contractual, la Ley 100 de 1993 que el Sistema de Seguridad Social Integral determina en el **precepto 195 – Régimen Jurídico** -, lo siguiente: “Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: "(...)" 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. “(...)”. De acuerdo con la norma en cita, en materia contractual se rigen por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La Ley 1150 de 2007 que introduce medidas para la eficiencia y la transparencia del Estatuto General de la Contratación Pública establece que su objeto es dictar disposiciones aplicables "a toda contratación con recursos públicos", por lo que los recursos de la ESE no escapan a dicha condición. Reza el **canon 13** de la ley indicada que: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." (Subrayado fuera del texto).

En similares términos lo definió el Ministerio de la Salud y Protección Social a través de la **Resolución 5185 de 2013** que fijó lineamientos para que las ESE adopten el estatuto de contratación que ha de regir su actividad contractual y en ella señaló: "ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. El régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución." (…) (Subraya fuera del texto).

> *En el anterior orden de preceptos legales, la Ley 80 de 1993 resulta aplicable al régimen contractual de que venimos hablando en lo que respecta al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y en lo que atañe a los principios rectores allí fijados, cuales son los de transparencia, economía, responsabilidad, objetividad, publicidad, libre concurrencia de oferentes y selección objetiva, entre otros.*

En estrecha relación con este tópico, la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL del CONSEJO DE ESTADO se pronunció en concepto firmado por el Consejero Ponente ÁLVARO NAMÉN VARGAS – del trece (13) de mayo de dos mil veintiunos (2021) - Radicación 11001-03-06-000-2020-00212-00 (2456), así:

> *"II. Regímenes exceptuados del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La propia ley ha excluido de la aplicación del régimen general de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 a algunas entidades estatales, caso en el cual estas quedan facultadas para aplicar en su actividad contractual unas reglas distintas, contenidas generalmente en el derecho privado o en un régimen especial, y desarrolladas, además, en sus manuales de contratación… bien por considerarse que no son desarrollo de funciones administrativas o públicas, sino propias de mercados en los que se interactúa en competencia con particulares (actividad industrial y comercial); ora por el simple prurito de darle agilidad y flexibilidad a las actuaciones contractuales de ciertas entidades estales, liberándolas, en uno y otro caso, de las formalidades y ritualidades del derecho administrativo, así como de las facultades y prerrogativas unilaterales y exorbitantes de la Administración. Así, la ley permite que algunas entidades del Estado, en atención a precisas necesidades y características de las actividades comerciales, industriales o financieras que realizan, o incluso, también, en algunos casos, por necesidades sociales o públicas, utilicen normas del derecho privado o normas especiales que garanticen la ejecución de sus actividades en condiciones legales que les dé competitividad y agilidad para alcanzar sus fines…*
>
> *Algunas de esas disposiciones especiales se establecieron en … la Ley 100 de 1993 para las Empresas Sociales del Estado, entre otros. … «El sometimiento de estas entidades públicas a las normas del derecho privado […] se fundamenta en ´la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, ellas actúen en términos equivalentes a éstos cuando realicen actividades similares, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos*

administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores´, de tal manera que sus actividades de explotación industrial o comercial se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

… No obstante, teniendo en cuenta esa realidad – y quizá los clamores de la jurisprudencia y la doctrina –, el mismo Legislador, en la Ley 1150 de 2007, sin desconocer el carácter de los contratos celebrados por las entidades exceptuadas del régimen general de contratación estatal… Nótese que, aun cuando la ley excluye a algunas entidades estatales de la aplicación del mencionado estatuto, les impone el deber de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política… Este precepto irradia los principios de la función administrativa en los procesos contractuales de las entidades estatales con regímenes exceptuados, tanto en la etapa precontractual como en la contractual, de donde se deduce que es intención expresa del Legislador sujetar su actividad contractual a unos mínimos del derecho administrativo, por la preponderancia de los intereses públicos que finalmente desarrollan, y para precaver la arbitrariedad, el subjetivismo, la improvisación, los sobrecostos… privilegiando así la transparencia y la selección objetiva en su contratación, aun cuando ellas se sirvan de herramientas, mecanismos e institutos del derecho privado como estrategia y medios para favorecer y beneficiar la eficiencia en la gestión…

En ese sentido el proyecto permite que quienes como entidades públicas tienen objetos de naturaleza comercial, industrial o financiera, rijan su actividad por las normas de la misma en aras de su competitividad, pero que ello no sirva de excusa a la aplicación de los fines de la función pública, ni mucho menos a la universalidad del sistema de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado. Y, sobre el particular, la jurisprudencia de esta corporación ha recalcado: [L]as entidades estatales a las cuales se les conservó el régimen contractual de derecho privado - ***entre ellas las Empresas Sociales del Estado****-, y por tanto mantuvieron la exclusión de la Ley 80, quedaron limitadas por la nueva filosofía fiscalizadora de la conveniencia de mantener esa exclusión. El artículo 13 reaccionó, exigiendo que las entidades excluidas de la Ley 80 apliquen en la actividad contractual: i) los principios de la función administrativa, ii) los principios de la gestión fiscal y iii) el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. … [La Sala resalta]. Así las cosas, el régimen legal aplicable a los contratos que celebren las entidades excluidas del Estatuto de la Contratación Pública es mixto y se enmarca en «un régimen especial: el derecho privado combinado con principios de la función administrativa y de la gestión fiscal… En fin, debido a la naturaleza pública de la entidad y de los recursos que involucran, su actividad contractual y acuerdos de voluntades se rigen, de una parte, por las normas legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales y, de otra, por los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley para la contratación estatal. Por lo tanto, si bien es cierto que el Estatuto de Contratación Estatal excluyó de su aplicación a algunas entidades, también lo es que dicha exclusión no abarcó los principios constitucionales que rigen la función administrativa, a saber: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales están llamados a gobernar la actividad contractual de este tipo de entidades. En otros términos, siempre que esté de por medio la contratación estatal, sin perjuicio del régimen normativo que se aplique al negocio jurídico, la entidad pública debe observar y acatar los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y aplicar las mismas inhabilidades e incompatibilidades del régimen general de la contratación estatal, según mandato expreso de la Ley 1150 de 2007.*

… De modo que las entidades sometidas a regímenes especiales deben regular los procedimientos de selección ***en sus manuales de contratación…pues los artículos*** *… En virtud de lo expuesto, considera la Sala que, del propio texto del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se infiere que la aplicación de los principios se debe hacer de acuerdo con el régimen*

especial que corresponda a la entidad exceptuada, lo que implica hacer un ejercicio de adecuación, armonización e interpretación normativas que respete el núcleo esencial de cada principio constitucional de la función administrativa y del control fiscal, así como la aplicación de los supuestos de las inhabilidades e incompatibilidades, pero que, al mismo tiempo, reconozca la especialidad del régimen (generalmente del derecho privado) sobre el cual se aplica, y no lo desnaturalice o desvirtúe.

Esta corporación también precisó que todas las fases de la actividad contractual de las entidades exceptuadas de la aplicación de la Ley 80 de 1993, a que alude el artículo 13 en estudio, se rigen por las normas del derecho privado, así [L]as consecuencias jurídicas de esta regulación no se circunscriben al ámbito de la celebración y ejecución del contrato, sino que, también, conciernen a los actos de las partes encaminados a su formación. **Empero, existe, por ejemplo, la práctica de incluir en sus manuales de contratación procedimientos de selección del contratista similares a los establecidos en la Ley 80 de 1993…"**

A tono con lo anteriormente expuesto, numeral 2 del artículo 20 del Manual de Contratación - **RESOLUCIÓN No 115 DEL 06 DE MARZO DE 2026** - de la E.S.E Hospital Francisco Valderrama, ha desarrollado algunas reglas y principios que son propios de la contratación estatal, y ha dispuesto mecanismos de selección tomando como criterio de la cuantía, no en relación con su presupuesto anual sino con en el salario mínimo legal mensual de cada vigencia, como lo veremos seguidamente:

La cuantía del proceso conforme el manual de contratación:

2. Menor Cuantía: *Es aquella mayor a treinta y cinco (35) salarios mínimos legales mensuales vigentes e igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Asimismo, en su articulado consagra:

*"**ARTÍCULO 22°. CONTRATACIÓN DIRECTA CON FORMALIDADES PLENAS:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato, por lo cual previo cumplimiento de los requisitos señalados en la etapa de planeación del presente Manual, la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama, podrá celebrar contratación directa en los siguientes casos:*
La E.S.E. Hospital Francisco Valderrama podrá solicitar como mínimo una (1) propuesta en los siguientes casos:

- *Contratos interadministrativos, es decir, aquellos que se celebren entre entidades públicas y establecimientos educativos.*
- *Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*
- *Contratos de prestación de servicios para el desarrollo de procesos y subprocesos de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama con sindicatos, corporaciones o empresas temporales, entre otros.*
- *Para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*
- *En los que no exista pluralidad de oferentes o cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo.*
- *En los contratos para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas, definidas por el decreto 591 de 1991 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen.*
- *Arrendamiento.*
- *Consultoría e interventoría.*
- *Adquisición de inmuebles.*
- *Contratos de comodato.*
- *Contratos de permuta.*
- *Los de leasing.*
- *Empréstitos.*

- *Convenios de Asociación.*
- *En los contratos de seguros e intermediarios de seguros.*
- *Cuando adelantado un proceso de convocatoria pública, no se hubiese presentado ningún oferente.*
- *Los contratos de prestación de servicios de salud que la ESE Hospital Francisco Valderrama venda a las empresas promotoras de salud (EPS), las empresas de medicina prepagada, las empresas solidarias de salud, entidades particulares, a los Municipios, Distritos, Departamentos y otras entidades territoriales a través de las direcciones locales de salud o la autoridad que haga sus veces, las cajas de compensación familiar y en general toda persona natural o jurídica que demande los servicios de la ESE y cualquier actor del sistema general de seguridad social. En estos casos el gerente de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama está facultado para suscribir y desarrollar los actos requeridos para la ejecución de esta clase de contratos, con base en los manuales tarifarios vigentes, cualquiera que sea su cuantía. Así mismo, se le faculta para la fijación y adopción de tarifas, en aquellos eventos que sea requerido.*
- *Compras de medicamentos o material médico quirúrgico a cooperativas de hospitales.*
- *Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela, o de situaciones de urgencia en la prestación del servicio de salud, o para garantizar la prestación del servicio de salud, dejándose constancia de dicha situación.*
- *En todo contrato, en una cuantía inferior o igual a 800 salarios mínimos legales mensuales vigentes; para ello podrá consultar precios de mercado o si lo considera procedente solicitar cotizaciones en forma privada, directa a varios oferentes sobre el servicio o producto a requerir, en todo caso debe realizarse el respectivo estudio previo en lo pertinente.*
- *En los casos de urgencia médica manifiesta.*

La E.S.E. Hospital Francisco Valderrama podrá solicitar como mínimo dos (2) o más propuestas en los siguientes casos:

- *Cuando la contratación a celebrar sea superior a los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En el presente caso una vez evaluadas las propuestas se elegirá la oferta más favorable para la entidad."*

***ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA:** Si el valor del contrato a suscribir supera los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes se requerirá de una invitación pública para que las personas naturales o jurídicas dependiendo de las exigencias del proceso presenten sus propuestas, la cual deberá publicarse a través de la página web de la entidad y del SECOP II.*

Si bien la cuantía del presente proceso no supera los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, por lo tanto, conforme al factor de cuantía podría adelantarse mediante la modalidad de contratación directa, se ha determinado que el procedimiento aplicable, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la entidad, es el de convocatoria pública. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 18 de la **RESOLUCIÓN No 115 DEL 06 DE MARZO DE 2026** en su literalidad dispone:

*"**PARÁGRAFO 1.** En virtud de los lineamientos impartidos mediante Resolución No. 1440 del 14 de agosto de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección que adelante la E.S.E. se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía."*

Así mismo, mediante el parágrafo 2° del artículo 1 de la **RESOLUCION NÚMERO 00001440** del **14** de **Agosto** de **2024** "Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" se consagra lo siguiente:

> ***Parágrafo 2. Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía.*** *El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales.*

Por tratarse de un contrato de obra cuya fuente de financiación son recursos del Presupuesto General de la Nación, la modalidad es la convocatoria pública. Por lo tanto, se tendrá en cuenta el procedimiento determinado en las disposiciones en el manual de contratación - en el artículo 18 y 24 de la **RESOLUCIÓN No 115 DEL 06 DE MARZO DE 2026** - de la **E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA**, alineándolos a los nuevos lineamientos dados por la **RESOLUCIÓN NÚMERO 00001440** del **14** de **agosto** de **2024.**

1. *El Hospital publicara en el SECOPII, los términos de referencia, por lo menos durante los tres (3) días hábiles anteriores al inicio del plazo para la presentación de las ofertas.*

2. *El gerente deberá emitir resolución de apertura de la invitación pública, la cual debe contener objeto, y sitio donde se encuentren los términos de condiciones. Deberá efectuarse estudio previo y términos de condiciones según lo definido en el presente estatuto. Los criterios de calificación y la evaluación de las propuestas se harán por el comité de contratación de la ESE.*

3. *El HOSPITAL en los términos del cronograma de referencia fijará la fecha y hora de entrega de las propuestas. Teniendo en cuenta que conforme la resolución 1440 del 2024 la fecha de presentación de los ofrecimientos no deberá ser inferior a quince (15) días calendarios contados a partir de la resolución de apertura, de conformidad con la naturaleza y complejidad del contrato a celebrar.*

4. *Dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso, se llevará a cabo las evaluaciones con el comité evaluador de acuerdo a los factores y modalidad establecida en un plazo no inferior a 5 días hábiles en los términos de referencia.*

5. *Realizadas las respectivas evaluaciones se pondrán en conocimiento de los proponentes, otorgándoles como mínimo un (1) día hábil de plazo para que formulen sus observaciones. Agotado este plazo se deberá dar respuesta a las observaciones que se hayan formulado en un plazo no inferior a 5 días hábiles y se seleccionará la propuesta que se considere más favorable para el HOSPITAL estableciendo el orden de prelación de los demás oferentes evaluados. Se podrá contratar cuando exista al menos una oferta que se ajuste a los requisitos sustanciales establecidos en los términos de referencia o de la necesidad previa a la contratación.*

6. *La selección se comunicará al oferente favorecido y a los no favorecidos devolviendo a estos la póliza de seriedad de la oferta, si se hubiere exigido. La adjudicación se hará mediante audiencia pública, de la cual se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido, la cual hará parte integral del acto administrativos de adjudicación o de declaratoria de desierto; aunado a que, deberá producirse dentro del plazo señalado en el cronograma o en su prorroga. Dentro del mismo término podrá declararse desierta la invitación.*

7. *El gerente podrá prorrogar el plazo para la firma del contrato una vez cerrada la convocatoria antes del vencimiento del inicialmente establecido, y por un término no mayor a la mitad de este, siempre que las necesidades del hospital así lo exijan.*

8. *El proponente seleccionado deberá suscribir el contrato en el término previsto en el cronograma del proceso o dentro del plazo establecido en la prórroga a que se refiere el inciso anterior. En caso de que este no lo suscriba en tal termino o expresa su negativa a hacerlo, podrá celebrarse el contrato con el segundo proponente seleccionado o con los siguientes, según el orden de calificación de las propuestas. Al proponente seleccionado que no se allane a suscribir el contrato, se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.*

PARÁGRAFO: *En los términos de referencia o de condiciones, que elabore el HOSPITAL o en las invitaciones a cotizar se deberá establecer expresamente que cuando se presenten ofertas o cotizaciones de manera conjunta, mediante la figura de consorcio o unión temporal. Todos ellos se obligarán a responder de manera solidaria por la totalidad de la propuesta y por la totalidad del contrato correspondiente*

Se revisarán los siguientes documentos mínimos solicitados en el numeral evaluando la pertinencia y el cumplimiento de los requisitos. De no cumplirse con estos dentro de los términos indicados en el pliego de condiciones, para presentar y subsanar los requisitos a que haya lugar, será rechazada y en consecuencia no se revisaran los factores de calificación de la propuesta.

Nota: *Cada uno de los documentos requeridos a continuación deben allegarse en las condiciones y términos indicados, de lo contrario no se aceptarán y según el caso serán objeto de subsanación.*

6. REQUISITOS HABILITANTES: En el presente proceso podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras debidamente autorizadas, individualmente o en Consorcio o Unión Temporal, consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

La E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, para lo cual el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas mencionadas en los documentos presentados a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados.

El proponente deberá acreditar al cierre del proceso de selección la totalidad de los documentos habilitantes con los que pretenda demostrar su capacidad jurídica, financiera y técnica. De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

La Entidad determina como requisitos habilitantes, de acuerdo con la información obtenida en el estudio del sector y del mercado, los siguientes:

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA.- En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social les permita participar de acuerdo con el objeto del proceso, y que acrediten los requisitos habilitantes y demuestren su capacidad jurídica así:

- Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
- Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
- Cumplir con la vigencia de la sociedad al momento de la presentación de la oferta y para todo el tiempo de ejecución, y un (1) año más.

- No estar incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y en las leyes de Colombia (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 y artículo 51 de la Ley 2195 de 2022).
- No estar incursos en causal de disolución o liquidación forzosa.
- No estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales (artículo 60, Ley 610 de 2000).
- No presentar antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

  Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o por intermedio de apoderado, en los términos del artículo 5 del Decreto-Ley 019 de 2012. Las personas jurídicas o proponentes plurales deben tener una duración por lo menos igual a la vigencia del contrato y un año más.
  La verificación se realizará con la presentación de: certificado de existencia y representación legal; copia del documento de identidad del representante legal o apoderado; cédula de ciudadanía y matrícula mercantil si aplica (persona natural); poder, cuando corresponda; autorización al representante legal para contratar, cuando sea necesaria; documento de conformación del oferente plural; carta de presentación de la oferta; y certificado de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social. El certificado de existencia y representación legal deberá tener fecha de expedición no mayor a 30 días calendario antes del cierre del proceso.
  La ESE, se reserva el derecho de corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta, y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información de cualquiera de sus empleados, en caso de considerarlo necesario.

6.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: deberá estar suscrita por el representante legal, con firma autógrafa o digital. Exigiendo, que el representante legal o apoderado acredite título de ingeniero civil, constructor o arquitecto, o que la oferta sea abonada por uno de estos profesionales.

Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- **PERSONAS JURÍDICAS:**

1. Si el proponente es persona jurídica y quien suscribe la carta de presentación de la propuesta no es un profesional de las áreas requeridas para personas naturales, deberá presentar la propuesta abonada por un Ingeniero Civil, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia legible de la tarjeta de matrícula del profesional respectivo y certificación de vigencia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares'-COPNIA, o por la entidad correspondiente según la profesión, con una vigencia de seis (6) meses.
2. Si el proponente es persona jurídica, y su representante legal no es Ingeniero Civil, deberá presentar la propuesta abonada por un profesional en esta disciplina, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta de matrícula del profesional respectivo y su correspondiente certificado de vigencia expedido por el COPNIA o el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura.

- **PERSONAS NATURALES:**

En caso de ser persona natural, el proponente deberá ser Ingeniero Civil, debidamente matriculado, para lo cual se adjuntará copia de la tarjeta profesional y su correspondiente certificado de vigencia expedido por el COPNIA o el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura. En este caso no se aceptará abonar la propuesta por otro profesional.

6.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO: El proponente deberá anexar a su propuesta, a favor de la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DE TURBO Y DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL,** una garantía que ampare la seriedad de su propuesta, en los términos y condiciones estipulados en el presente pliego, expedida por una compañía aseguradora o por una entidad bancaria colombiana, vigiladas por la Superintendencia Financiera. En caso de requerirse la ampliación de la vigencia de la propuesta, esta deberá ser igualmente ampliada de conformidad con lo requerido por la **E.S.E.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: **1**. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. **2**. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. **3**. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. **4**. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

SUFICIENCIA: LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DEBE ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SU VALOR DEBE SER DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DE LA OFERTA. La garantía debe ser tomada a nombre del proponente persona natural o jurídica o de la razón social que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla.

Cuando se trate de consorcio o unión temporal deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes con su respectivo porcentaje de participación, teniendo en cuenta lo aquí señalado.

Deberá anexar el recibo de pago original de la prima de la póliza de seguro que se presente para garantizar la seriedad de la oferta.

La garantía de seriedad de las ofertas no aceptadas será devuelta, si son solicitadas por escrito al Hospital, una vez se haya perfeccionado el contrato por el oferente favorecido.

En resumen, se requerirá este amparo a favor de la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA**, expedida por una entidad afianzadora legalmente establecida en Colombia, por el diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta económica, válida como mínimo por noventa (90) días calendario desde el cierre de la convocatoria. Referencia sobre el presupuesto oficial de San Vicente del Congo: 10% × $1.434.468.818 = $143.446.882.
Se hará efectiva en los siguientes casos: (a) retiro de la oferta después del cierre; (b) el proponente favorecido no suscribe ni legaliza el contrato dentro del plazo; (c) el proponente favorecido no otorga la garantía de cumplimiento.

6.4. Copia Cedula de Ciudadanía del Representante Legal, en caso de consorcios y uniones temporales, personas jurídicas y persona natural.

6.5. Registro Único Tributario: Actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente y su clasificación CIIU de acuerdo a la Revisión 4 – CIIU Rev.4 A.C en los códigos 7110 y 4290 como actividad principal y secundaria respectivamente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento con las condiciones aquí descritas.

Con fecha de generación no superior a 30 días anteriores al cierre; requisito habilitante cuya ausencia da lugar a rechazo.

6.6. Certificados de antecedentes: Se requiere anexar los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales, medidas correctivas, REDAM y certificado de inhabilidades ley 1918 de 2018, vigentes del oferente como persona natural o Representante Legal del Consorcio o Unión Temporal o persona jurídica.

6.7. Certificado de aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales: El proponente deberá allegar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, si es del caso, o por el representante legal del proponente, según resulte aplicable y la planilla de pago del último mes, en las cuales se verifique el pago de los aportes parafiscales y a la seguridad social. Tratándose de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar la certificación y anexos de que trata el presente numeral.

La información presentada en desarrollo del presente numeral se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

6.7.1. ACREDITACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:

Pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales:

El proponente deberá acreditar que está a paz y salvo en el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con la Ley, de la siguiente manera:

Para personas jurídicas:

- Expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley.
- Por el Representante Legal, cuando de conformidad con la Ley no requiera Revisor Fiscal.

La certificación requerida deberá tener una expedición no superior a un (1) mes y en todo caso deberá suscribirse por la Revisoría fiscal, cuando se cuente con ella, aun sin estar obligado por la Ley. Para el caso de Consorcios, Uniones Temporales u otra forma asociativa, cada uno de sus integrantes deberá aportar la respectiva certificación.

Para personas naturales:

Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1993, Artículo 4°, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995; esto es, aportes para la seguridad social en salud y pensiones. Si tienen trabajadores a su servicio deberán acreditar, el pago de los aportes al sistema integral de seguridad social y los parafiscales en los casos que se requiera de conformidad con la normatividad vigente.

Personas extranjeras sin sucursal en Colombia:

Si en proponente es extranjero sin sucursal en Colombia, deberá aportar certificación en la que conste, que no tiene personal a cargo en el territorio colombiano, suscritor contador público.

En cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 - Ley de Reforma Laboral, las personas jurídicas deberán acreditar el pago de los aportes por sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello hubiere lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija

el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

Las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior son las que se presentan en la siguiente tabla:

CONCEPTO O ENTIDAD	APORTE	FUNDAMENTO LEGAL
Salud (ver nota 2)	12,5 % del ingreso Base de Cotización, de los cuales el 4% está a cargo del trabajador y el 8,5% del empleador.	Artículo 204 de la Ley 100 de 1993
Pensiones	16 % del ingreso Base de Cotización, de los cuales el 4% está a cargo del trabajador y el 12% a cargo del empleador.	Artículo 7 de la Ley 797 de 2003
Sistema General de Riesgos Laborales. (ver nota 3)	De acuerdo con la clasificación establecida y totalmente a cargo del empleador.	Artículo 6° de la ley 1562 de 2012.
Cajas de Compensación Familiar	4% totalmente a cargo del empleador.	Artículo 7, 9 y 12 de la Ley 21 de 1982
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ver nota 2)	3% totalmente a cargo del empleador.	Artículo 1 de la Ley 89 de 1988
SENA (ver nota 2)	2% totalmente a cargo del empleador.	Artículo 7, 9 y 12 de la Ley 21 de 1982

Este requisito debe ser cumplido por el proponente individual y por cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, en los eventos en que se permitan estas formas de participación.

Las personas naturales deberán acreditar el pago de los aportes a la seguridad social integral, conforme a la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003; inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, esto es, aportes para la seguridad social y pensiones. Si tiene trabajadores a su servicio, deberá acreditar además el pago de aportes a la seguridad social por éstos, así como de los parafiscales antes señalados. (El proponente debe considerar las modificaciones de la Ley 1607 de 2012 y el Decreto Reglamentario 862 de 2013, en cuanto sean aplicables).

Tratándose de personas jurídicas extranjeras, que no tengan trabajadores o empleados en Colombia, no deberán aportar esta certificación, pero acreditaran que por esta situación no son sujetos pasivos de dichos aportes parafiscales.

Nota 1: La información contenida en esta tabla es indicativa y puede haber sufrido modificaciones de acuerdo con la ley. Por lo tanto, el Proponente deberá prever, de conformidad con la legislación colombiana, dichas modificaciones.

Nota 2: De conformidad con el artículo 8° del Decreto 862 de 2013, reglamentario de la Ley 1607 de 2012, a partir del 1° de mayo de 2013, fecha en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del decreto se implementa el sistema de retención en la fuente para efectos del recaudo del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A partir de la misma fecha, las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados que cumplan las condiciones de este artículo 8 citado, estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas que a dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida en el inciso 1° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.

Nota 3. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo deberán afiliarse en forma obligatoria Sistema General de Riesgos Laborales. El pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 13, literal a) numeral 5 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012).

En otras palabras, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales en resumen acreditación mediante certificados de afiliación (personas naturales) o certificación del Revisor Fiscal o representante legal (personas jurídicas), con expedición no superior a 30 días calendario (personas naturales) o un (1) mes (personas jurídicas).
Certificado de cumplimiento de requisitos en Seguridad y Salud en el Trabajo: evaluación de estándares mínimos vigente y certificación de la ARL con porcentaje de cumplimiento del 95%, expedida según la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.

6.8. Declaración juramentada sobre inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado: El oferente persona natural, representante legal de la persona jurídica, representante legal del oferente plural, y todos y cada uno de los miembros, sean personas naturales o jurídicas que conformen un oferente plural, deberá adjuntar documento en el cual haga constar – bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado; lo cual podrá manifestar en la carta de presentación de la propuesta. En todo caso, en el proceso de verificación de los requisitos

habilitantes, la ESE verificará y hará la consulta respectiva a través de los medios disponibles a su alcance; y en caso de hallar que se configura cualquier causal de inhabilidad o incompatibilidad, procederá al rechazo de la propuesta mediante escrito en el cual expondrá las razones fácticas y legales que correspondan.

El contratista deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con ninguna entidad estatal y en particular con la ESE Hospital.

Habilitación:

No encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos con entidades estatales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8º (modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 1, 4 y 84 de la Ley 1474 de 2011), 9º y 10º del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, artículos 4º y 5º del Decreto 679 de 1994 reglamentario de la Ley 80 de 1993, artículo 66 de la Ley 142 de 1994 Régimen de Servicios Públicos Domiciliarios, modificado por el artículo 11 de la Ley 689 de 2001; artículos 44 y 49 de la Ley 617 de 2000 modificado, el último, por el artículo 1º de la Ley 1148 de 2007 y artículos 5 y 90 de la Ley 1474 de 2011 junto con las definidas en los estatutos generales que contemplan la profesión de Constructor, Ingeniero Civil y Arquitecto relacionados en la Ley 435 de 1998 y demás normas las complementen, adicionen, sustituyan o deroguen.

6.9. Formato de hoja de vida única del Departamento Administrativo de la Función Pública, para personas naturales y jurídicas (según sea el caso), así mismo deberá ser diligenciado por cada proponente y/o miembro de un consorcio o unión temporal.

6.10. Certificado de inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio (RUP). - Para el presente proceso, el oferente debe haberse inscrito en el RUP y presentar certificado expedido por la cámara de comercio de su jurisdicción, con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario previos a la fecha de cierre, donde conste que la correspondiente inscripción esté en firme.

Cuando en el certificado conste actualización o renovación, dicha información también debe estar en firme.

6.10.1. PARTICIPANTES:

Acorde con el Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E, podrán participar todas las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales, consideradas legalmente capaces, que no tengan incompatibilidades o inhabilidades para contratar con entidades del Estado, según lo dispuesto en la Constitución y demás disposiciones legales.

En caso de que se constituyan consorcios o uniones temporales, deberán reunir los requisitos legales respectivos, a saber:

a. Que el representante legal de la sociedad efectivamente tenga tal calidad, y cuente con las autorizaciones estatutarias pertinentes para la realización de los actos requeridos para la conformación de la unión temporal o consorcio y para suscribir los contratos que a raíz de ello se le adjudiquen.

b. Que no se estén violando los regímenes de conflictos de intereses o prohibiciones que las personas jurídicas intervinientes tengan previstos en sus estatutos.

c. Que cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, estén inscritos de manera individual en el registro de proponentes que llevan las Cámaras de Comercio y su inscripción esté en firme a la fecha de cierre de la presente convocatoria.

- **PERSONAS NATURALES:**

Si el proponente es persona natural, deberá aportar la cédula de ciudadanía y la matrícula mercantil para los casos que le aplique, en la cual se verificará su actividad y calidad, la cual deberá ser expedida con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta.

Persona natural extranjera: Deberá acreditar su existencia mediante la presentación de fotocopia de su cédula de extranjería o pasaporte y deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Persona natural extranjera con domicilio en Colombia: deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país.

Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: acreditarán un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta y celebrar el contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, dicho profesional deberá aportar su matrícula profesional vigente, cédula de ciudadanía o su equivalente, matrícula mercantil en la cual se verificará su actividad y calidad, la cual deberá ser expedida con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta y el Registro Único Tributario o su equivalente en su país de origen.

- **PERSONAS JURÍDICAS**

Si el proponente es persona jurídica: deberá acreditar su existencia y representación legal o su equivalente con la copia del Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción o su equivalente, expedido con una antelación no mayor a los treinta (30) días calendario, previos a la fecha de presentación de la propuesta. En dicho certificado, deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades directamente relacionadas con el objeto del presente proceso de selección y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia: Deberán acreditar la existencia y representación legal de su sucursal en Colombia mediante Certificado de la Cámara de Comercio de su jurisdicción o su equivalente, expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario, previos a la fecha de cierre del presente proceso. En dicho certificado deberán constar claramente las facultades del Gerente o del Representante Legal, el objeto social, el cual deberá comprender labores o actividades que tengan relación directa con el objeto del presente proceso de selección y, la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, otorgado con anterioridad a la fecha de presentación de la oferta.

Personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia: deberán, 1) Acreditar su existencia y representación legal, para lo cual deberá presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio o su equivalente expedido por lo menos dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, objeto, fecha de constitución, vigencia, nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades señalando expresamente, si fuere el caso, que el representante no tiene limitaciones para presentar la Propuesta. En el evento en que conforme a la jurisdicción de incorporación del Interesado extranjero no hubiese un documento que contenga la totalidad de la información, presentarán los documentos que sean necesarios para acreditar lo solicitado en el presente numeral expedidos por las respectivas autoridades competentes.

Documento que acredite un Representante Legal domiciliado en el país cuando se trate de proponentes extranjeros

Los proponentes extranjeros pueden estar representados por el mandatario y/o representante de su sucursal (cuando se tenga en Colombia) o por un tercero, caso en el cual éste deberá ser abogado inscrito de conformidad con el artículo 35 del Decreto 196 de 1971. El oferente extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos, procedimientos, permisos y licencias previstos para el oferente colombiano a contratar y obligarse conforme a la legislación de su país. (Ley 816 de 2003, artículo 3).

- **CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES U OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS.**

La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente a través del documento que acredite la conformación de Proponente Plural, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

- El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
- En el documento de conformación de la forma asociativa se deberá designar la persona que para todos los efectos la representará con sus responsabilidades y facultades.
- En caso de ser adjudicatario un Consorcio o Unión Temporal, este deberá acreditar ante La E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO - ANTIOQUIA, el correspondiente RUT de forma inmediata una vez la DIAN lo expida, cuyo NIT será la única identificación válida durante la vigencia del contrato y la liquidación del mismo. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2460 del 7 de noviembre de 2013, modificado por los Decretos 2620 del 17 de diciembre de 2014, 589 del 11 de abril de 2016 y 768 del 6 de mayo de 2016.
- Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
- Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
- El número de integrantes no podrá ser superior a dos (2) y ninguno de los asociados podrá tener una participación inferior al treinta por ciento.

- En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

A. Sociedad Anónima Abierta:

Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de "abierta", además de los documentos señalados en el numeral anterior, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el Art. 2.2.1.1.2.2.8 del decreto 1082 de 2015.

NOTA: La forma asociativa deberá constituirse para el presente proceso de selección y así lo señalará expresamente, indicando las reglas básicas que lo regirán, independiente que las personas naturales o jurídicas que lo conformen sean las mismas que hayan constituido consorcios o uniones temporales para otros procesos. Dichas formas asociativas no podrán ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba y seis meses más.

Deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993 y con los siguientes aspectos:

✓ En caso de ser adjudicatarios los Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas deberán presentar ante a la ESE el correspondiente RUT dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al acto de adjudicación, cuyo NIT deberá ser único y exclusivo para cada contrato, lo anterior conforme el Decreto 2460 de 2013.

✓ De acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 66 de la Ley 488 de 1998, las facturas o documentos equivalentes para pago deben ser expedidas directamente por la respectiva forma de asociación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y no por cada uno de sus integrantes. Para proceder con su respectivo pago debe indicarse, además, el nombre y el NIT de los integrantes del Consorcio y en el caso de Uniones Temporales, indicar además el porcentaje de participación en el mismo.

Inscripción en el registro único de proponentes:

Todas las personas jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes - RUP.

El proponente presentará con su propuesta, el Registro Único de Proponentes de la respectiva Cámara de Comercio (expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección).

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento.

En resumen, los proponentes deben estar inscritos, con RUP vigente y en firme, clasificado en el Clasificador de Bienes y Servicios (UNSPSC); cumpliendo con al menos cinco de los códigos y actualizado a corte 31 de diciembre de 2025.

RUP. CLASIFICACIÓN

CONTRATO – CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	
Código	Descripción
72141510	Demoliciones y Desmontes
72151900	Servicio de albañilería y mampostería
72152000	Pañetes y/o Revoque
72101500	Servicio de mantenimiento para instalaciones
72151500	Sistema de servicios eléctricos e iluminaón
72152700	Servicio de instalación y reparación del concreto
72152500	Servicios de instalación de pisos, acabados y enchapes
72152400	Carpintería Metálica
72102900	Instalaciones Hidrosanitarias
72101505	Cielo raso
72121400	Construcción de edificios públicos especializado, Infraestructura hospitalaria
72103300	Mantenimiento y reparación de infraestructura
81101500	Ingeniería civil y arquitectura
95122000	Edificios y estructuras hospitalarias

En generales, los participantes podrán ser:

- **Personas naturales**: cédula de ciudadanía y matrícula mercantil cuando aplique, expedida con antelación no mayor a 30 días calendario.

- **Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio**, expedido con antelación no mayor a 30 días calendario, con objeto social relacionado con el objeto del proceso y duración mínima igual al plazo del contrato y un (1) año más. Se conservan las reglas para personas naturales y jurídicas extranjeras, con o sin sucursal en Colombia, y para su representación en el país, en los mismos términos del documento base.

- **Consorcios, uniones temporales u otras formas asociativas:** deberán constituirse para el presente proceso, cumplir el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, señalar el porcentaje de participación de cada integrante (suma 100%), designar representante, y no ser disueltas ni liquidadas durante la vigencia del contrato. En caso de resultar adjudicatario, deberá tramitar el RUT del consorcio o unión temporal de forma inmediata, cuyo NIT será la única identificación. El número de integrantes no podrá ser superior a dos (2) y ninguno podrá tener participación inferior al treinta por ciento (30%), de acuerdo con el Decreto 2460 de 2013 y sus modificatorios.

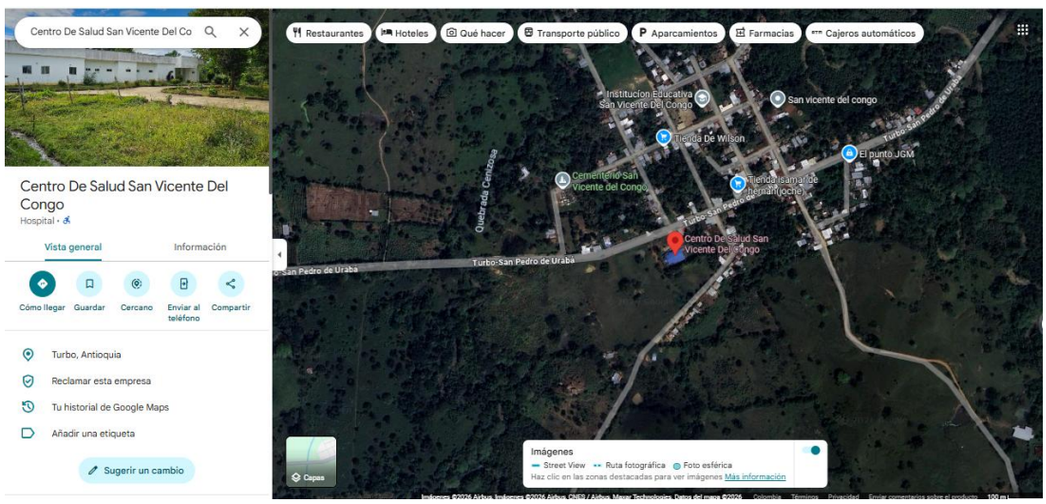
6.11. CONSTANCIA DE VISITA. - El proponente deberá aportar como requisito habilitante la constancia de haber efectuado la visita técnica a las instalaciones de la E.S.E., en el puesto de salud de San Vicente de Congo, que serán objeto de intervención en el presente proceso contractual. Dicha constancia será expedida por la Gerencia, la Subgerencia Administrativa y Financiera o/y la Oficina Jurídica de la E.S.E., una vez concluida la visita realizada en la fecha y condiciones establecidas en el cronograma. El documento deberá identificar expresamente el nombre o razón social del proponente y las personas que asistieron en su representación, y constituirá el único medio válido para acreditar el cumplimiento de este requisito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Puesto de Salud San Vicente del Congo se ubica en zona rural del Distrito de Turbo, el acceso se realiza tomando la vía principal que conduce desde

Turbo hacia el municipio de San Pedro de Urabá; al llegar al sector de El Tres se desvía en ascenso continuado hacia el corregimiento Alto de Mulatos y, posteriormente, se desciende pasando por el corregimiento Pueblo Bello hasta conectar finalmente con el centro poblado de San Vicente del Congo, ubicado al nororiente de la cabecera distrital. Las condiciones de acceso en gran parte del tramo interno entre los corregimientos de la zona norte corresponden a calzada destapada, lo que dificulta el tránsito ágil de vehículos convencionales y, sumado al régimen de lluvias de la zona, puede generar imprevistos y sobrecostos. Por lo anterior, es necesario y obligatorio que los interesados en participar en el presente proceso de selección realicen visita al sitio donde se ejecutará la obra, conforme a las fechas y condiciones establecidas en el cronograma. A dicha visita deberá asistir la persona que será propuesta como director o residente de obra, con la autorización del representante legal, y deberá anexar los documentos correspondientes al interesado (registro mercantil o certificado de existencia y representación legal) y los que acreditan la calidad del director de obra (matrícula o tarjeta profesional). Una vez realizada la visita, la Entidad expedirá un certificado de asistencia con la identificación del proponente y del director de obra asistente, el cual deberá ser aportado como documento habilitante dentro de la propuesta. La no asistencia a la visita, o la no concurrencia del director de obra, será causal de rechazo de la oferta. Con la sola presentación de la propuesta se entiende que el proponente y su director de obra conocen y aceptan las condiciones del sitio, y no podrán alegar con posterioridad desconocimiento de las mismas para solicitar reconocimientos económicos adicionales, ampliaciones de plazo o modificaciones contractuales.

El proponente deberá presentarse a las 14:00 horas en el Puesto de Salud del corregimiento San Vicente del Congo de la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama, de conformidad con las coordenadas y el cronograma establecidos en el presente pliego, con el fin de realizar la verificación directa de las condiciones técnicas del sitio y proceder a la expedición de la respectiva constancia de visita.

COORDENADAS DEL PUESTO DE SALUD DE SAN VICENTE DEL CONGO, E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA:



LINK:https://maps.app.goo.gl/JtUJk3yp63Zv6LQJ9

6.12. Manifestación bajo la gravedad de juramento de no haber sido sancionado con caducidad administrativa: El proponente deberá certificar si ha sido sancionado o si le han impuesto multas en ejecución de contratos administrativos durante los tres (3) años anteriores a la fecha de apertura de la presente, y en caso afirmativo, aportar el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

6.13. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR - comunicación formal dirigida a **LA E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** de su interés en participar en el proceso de convocatoria pública **No 006-2026** y por la cual adquiere la calidad de interesado.

Para que la manifestación de interés sea válida y se reconozca la calidad de interesado dentro del proceso, deberá presentarse una comunicación formal dirigida a la E.S.E. Hospital Francisco Valderrama, en la que se exprese de manera clara el interés en participar en el proceso, a través de la plataforma SECOP II, conforme el plazo determinado en el cronograma.

En consecuencia, únicamente se reconocerán como interesados aquellos proponentes que hayan presentado su manifestación de interés por medio de SECOP II, garantizando así la transparencia, publicidad y trazabilidad del proceso.

Por lo tanto, los interesados en participar en el proceso deben manifestar su interés de participar haciendo uso de la plataforma SECOP II, dentro del plazo previsto.

ÚNICAMENTE SE ACEPTARÁN LAS COMUNICACIONES FORMALES DE MANIFESTACION DE INTERES RECIBIDAS EN LA FECHA INDICADA EN EL CONOGRAMA, EN DICHO HORARIO Y PRESENTADAS POR MEDIO DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II, DE LO CONTRARIO SERÁN RECHAZADAS Y NO SE VERIFICARÁN NI EVALUARÁN.

6.14. CERTIFICACIÓN REFERENCIA BANCARIA: Los oferentes deben anexar certificación de la Entidad Bancaria respectiva en la cual se indique nombre del titular, número de cuenta, sucursal y tipo de cuenta (corriente o ahorro).

6.15. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El proponente deberá diligenciar el compromiso anticorrupción en el formato establecido por la entidad.

6.16. AUTORIZACIÓN PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD: Cuando el representante legal de la sociedad se halle limitado en sus facultades para contratar y comprometer a la sociedad, deberá acreditar mediante copia del Acta aprobada de la Junta de Socios o Asamblea respectiva, donde conste que ha sido facultado **para presentar oferta y firmar el contrato**, en caso de adjudicársele el contrato que resulte del proceso de selección. Presentar cuando aplique.

6.17. COMPROMISO DE CAPACIDAD OPERATIVA. El contratista**, bajo la gravedad del juramento y mediante el Formato de Compromiso de Capacidad Operativa proporcionado por la entidad contratante**, se compromete a disponer y mantener durante la ejecución del contrato la capacidad operativa, técnica, administrativa y logística necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, incluyendo el personal, herramientas, materiales, oficina de campo y demás recursos requeridos, así como un **campamento de obra ubicado en el área de intervención, en zonas cercanas al corregimiento de San Vicente del Congo o dentro del Distrito de Turbo**, que garantice el adecuado apoyo operativo y logístico de la obra.

NOTA: Para la evaluación de los requisitos habilitantes se tendrá como referente el salario mínimo legal mensual de Colombia para la vigencia 2026, el cual corresponde a la suma de **$1,750,905** y el segundo referente corresponde al presupuesto oficial disponible por la suma de **$1.434.468.818** expresado en SMMLV equivale a **819,27278636** SMMLV.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera (Cf) se establecerá con fundamento en el patrimonio, la liquidez (activo corriente / pasivo corriente) y el índice de endeudamiento (pasivo total / activo total), con base en el balance general con corte al 31 de diciembre de 2025.

Indicador	Índice requerido
Índice de liquidez	Mayor o igual a 4,64
Índice de endeudamiento	Menor o igual a 41,5%
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 7,00

Nota 1: cuando el proponente no presenta obligaciones ni gastos financieros (denominador cero), resultará habilitado.

Nota 2: si el proponente es plural, los indicadores se calculan ponderando los rubros financieros por participación.

Indicador diferencial Mipymes y empresas de mujeres: razón de cobertura de intereses mayor o igual a 4.

Conforme a lo anterior, para el análisis de la capacidad financiera el proponente presentará con su propuesta el registro único de proponentes (RUP) en firme y estados financieros a diciembre 31 de 2025 debidamente firmados por el Representante Legal de la empresa y por el revisor fiscal cuando por Ley se exija, o por Contador Público con matrícula profesional vigente.

Con esta información se cruza la información relacionada con liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, capital de trabajo, patrimonio, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio del proponente.

Además con esta información la E.S.E verificará que el proponente a quien se le adjudique el contrato no tenga como única fuente de ingresos los honorarios que reciba por el contrato celebrado con esta Institución Hospitalaria y que por el contrario, independiente del pago contractual por parte de la E.S.E, el CONTRATISTA le cancelará oportunamente a sus proveedores los bienes y servicios adquiridos y al personal que ejecute el contrato los salarios, prestaciones sociales, así como los aportes de Ley en materia de salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales.

Para el caso de consorcio o unión temporal el RUP, el Balance General y el Estado de Resultados (G y P) a diciembre 31 de 2025 deben ser presentados por cada uno de sus integrantes.

Se entenderán habilitados y podrán continuar con el proceso de selección, aquellos proponentes cuyos índices se encuentren en los siguientes valores:

1. Índice de Liquidez: ≥4,64 *(El proponente cuenta con un 50% más de activos corrientes que pasivos corrientes)*.
2. Índice de Endeudamiento: ≤ 41.5% *(Garantiza que la estructura del contratista no está críticamente comprometida por deudas)*.
3. Razón de Cobertura de Intereses: ≥ 7,00 *(Protege al hospital frente a insolvencias bancarias inmediatas del oferente)*.
4. Rentabilidad del Activo (ROA): ≥ 0.16*(Demuestra un nivel básico de eficiencia operativa)*.
5. Rentabilidad del Patrimonio (ROE): ≥ 0.15 *(Valida la solidez financiera corporativa interna*

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 4.64
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 41.5%
Razón de Cobertura de Intereses	Mayor o igual a 7

- **Liquidez:**

Se calcula con la siguiente fórmula:

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente una Liquidez igual o superior a (4.64).
Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará La Liquidez de cada uno de sus integrantes aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, La Liquidez del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

- **Endeudamiento**:

Se calcula con la siguiente fórmula:

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente un Nivel de Endeudamiento menor o igual a (41.5%).

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará el Nivel de Endeudamiento de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, el Nivel de Endeudamiento del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

- **Razón de Cobertura de Intereses:** Se calcula con la siguiente fórmula:

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior al 7.

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Razón de Cobertura de Intereses de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, la Razón de Cobertura de Intereses del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos, una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Entendida como los indicadores que miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de los activos del interesado; siendo verificados en el RUP presentado y los índices exigidos son del siguiente orden:

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores, con base en la información contenida en el certificado del RUP, con corte 31 de diciembre de 2025.

Tabla – Indicadores de capacidad organizacional.

Indicador	Índice requerido
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0.15

Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.16

- **Rentabilidad sobre el patrimonio:**

Se calcula con la siguiente fórmula:

Rentabilidad sobre patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio,

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Rentabilidad sobre patrimonio de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, la Rentabilidad sobre patrimonio del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente una Rentabilidad sobre el Patrimonio Mayor o Igual a (0.15).

Rentabilidad sobre los activos:
Se calcula con la siguiente fórmula:

Rentabilidad sobre activos = Utilidad Operacional / Activo Total

Para las propuestas en Consorcio, Unión Temporal u otra forma de asociación, se calculará la Rentabilidad sobre activos de cada uno de sus integrantes, aplicando la fórmula descrita anteriormente. En este caso, la Rentabilidad sobre activos del proponente será la suma de los indicadores obtenidos por cada uno de ellos una vez ponderados de acuerdo con su porcentaje de participación.

Se considerará ADMISIBLE el proponente que presente una Rentabilidad sobre los activos Mayor o Igual a (0.16).

- **Capital de trabajo:**

CT: Activo Corriente – Pasivo Corriente > 70 % del presupuesto oficial.

Para el caso de consorcios o uniones temporales el capital de trabajo será la sumatoria de los miembros del consorcio, además de esto uno de los integrantes deberá cumplir como mínimo con el 50% del capital de trabajo solicitado.

OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica deberá presentarse exclusivamente en el componente dispuesto para tal fin dentro del SECOP II, mediante el diligenciamiento del formulario o el cargue de los archivos exigidos por la Entidad en el pliego de condiciones.

Además del documento resumen de la oferta económica, el proponente deberá anexar aquellos que contienen el análisis de precios unitarios de su propuesta; cargándolos únicamente en el espacio destinado a la oferta económica.

La información económica no podrá incorporarse en el componente de otros requisitos habilitantes ni en ningún otro apartado distinto al previsto por la plataforma. La indebida ubicación de la información económica podrá afectar la evaluación de la oferta en los términos establecidos en el presente proceso. La no presentación de la oferta económica dará lugar a rechazo de la propuesta.

La propuesta se entenderá presentada en la fecha y hora en que quede debidamente registrada en el SECOP II, dentro del plazo señalado en el cronograma, en cumplimiento de lo dispuesto en la

Resolución 1440 de 2024. Por lo tanto, no se aceptarán propuestas enviadas por medios distintos ni aquellas cargadas con posterioridad al cierre del proceso.

Tener en cuenta, lo siguiente:

1. PRECIO.- Corresponderá al proponente ingresar a la plataforma SECOP II en el módulo "Propuesta Económica" el valor de su oferta, con todos los impuestos incluidos, sobre el presupuesto oficial de la obra de **$1.434.468.818.**

Al diligenciar el formulario, el proponente no podrá adicionarlo, modificarlo ni alterarlo, ni dejar de consignar el precio de uno o varios ítems, so pena de rechazo. El precio unitario de los ítems no podrá superar el valor unitario del Presupuesto Oficial. En caso de discordancia entre el valor diligenciado en SECOP II y el documento anexo de soporte, se rechazará la propuesta.

2. Correcciones aritméticas

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por errores de cálculo, ajustando al peso por exceso o por defecto según la regla del punto cinco (0,5). Si la corrección excede el 0,5% del valor total de la oferta, operará causal de rechazo.

3. Precio artificialmente bajo

Cuando el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato, la Entidad aplicará el procedimiento del artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía de Colombia Compra Eficiente sobre ofertas artificialmente bajas.

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deben presentar el último balance general y el estado de resultados de la persona jurídica extranjera, suscritos por el representante legal y el contador público responsable de su elaboración; y el dictamen del auditor independiente. Estas cifras deben presentarse en moneda colombiana, de conformidad con los artículos 50 y 51 del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los oferentes extranjeros deberán presentar sus estados financieros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Las personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar sus estados financieros del último período fiscal aplicado en su país, firmados por el representante legal o Apoderado del Oferente en Colombia y contador público colombiano, consularizados y visados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, acompañados de traducción oficial al castellano, expresados a la moneda colombiana.

- Moneda – Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado de la fecha de cierre de año fiscal del país de origen. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

- La clasificación de cuentas, así como la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento independiente debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del Oferente en Colombia. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financieros) El

contador público colombiano que avala la clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana debe allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación de vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta (3 meses).

En el evento en que cualquiera de estos requerimientos no sea aplicable en el país del domicilio de la empresa extranjera, el Representante Legal de esta última, así como el apoderado en Colombia, deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento y certificar a través del competente oficial del Estado o de una Auditoría Externa del país del proponente que el (los) requerimiento (s) efectuado (s) no es (son) aplicable (s).

- **CAPACIDAD TECNICA – PERFIL DEL EQUIPO HUMANO Y OFICINA EN EL DISTRITO DE TURBO ANTIOQUIA**

  RECURSOS HUMANOS: A continuación, se relaciona el equipo de trabajo mínimo requerido, con los perfiles profesionales exigidos. Dicho equipo es un requisito habilitante. Se requiere que el oferente presente en su propuesta la documentación requerida del equipo de trabajo solicitado, diligenciando el anexo respectivo.

CARGO	CANT	FORMACION	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Director de Obra	1	Ingeniero civil o arquitecto, o constructor con especialización o maestría en gerencia de proyectos, o gerencia de construcción o gerencia de obras.	10 años desde la matrícula profesional como profesional **(En el marco de lo establecido para este perfil profesional**)	Dos contratos de obra como coordinador, o director o residente de obra con entidades públicas o privadas, que tengan como objeto la construcción y/o mantenimiento y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación de Infraestructura Hospitalaria.
Residente de Obra	1	Ingeniero civil o arquitecto constructor o constructor y especialización o maestría.	5 años, desde la matrícula profesional como profesional.	2 contratos de obra como Residente de obra con entidades públicas o privadas, que tengan como objeto o alcance la construcción o mantenimiento o mejoramiento o rehabilitación de infraestructura
Profesional en Salud Ocupacional	1	Título profesional como técnico o tecnólogo o profesional Administrador en Seguridad y Salud en el	3 años, desde el título profesional.	N/A

		Trabajo, con licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigente		

Al momento de la presentación de la oferta deberá entregarse las hojas de vida, con certificaciones de experiencia y acreditación de títulos de formación, COPNIA y tarjetas profesionales.

La experiencia específica de los profesionales deberá acreditarse mediante certificaciones o cualquier otro documento contractual hábil, suscritas por el respectivo contratante, las cuales contendrán como mínimo, la siguiente información: nombre del profesional, cargo desempeñado, fechas de ingreso y retiro, nombre de los proyectos aportados como experiencia, descripción de las principales funciones ejercidas y, en general, toda aquella información que permita determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos. No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones o documentos contractuales hábiles que no contengan la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral.

En el caso en el cual el profesional no haya sido requerido de tiempo completo en la ejecución de los contratos aportados como experiencia específica, la certificación deberá contener el porcentaje de dedicación en tiempo que tuvo en los mismos, teniendo en cuenta que dicha experiencia se evaluará con el tiempo efectivamente laborado.

Si por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, durante la ejecución del contrato se requiere cambiar a uno de los integrantes del equipo de trabajo, éste deberá ser reemplazado por otro de iguales o superiores calidades, previa aprobación por parte del Supervisor designado por La entidad lo cual se dejará constancia escrita. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato, y, por lo tanto, el Contratista se hará acreedor a las multas contempladas en el pliego de condiciones.

NOTA: Será obligación del proponente para cada uno de los profesionales propuestos para el equipo de trabajo, verificar y acreditar, si es del caso, que éstos cumplen con los requisitos de la tarjeta profesional y el certificado de vigencia de la misma.

El proponente deberá mantener el personal ofrecido durante el tiempo de ejecución del contrato; no obstante, si por alguna circunstancia se requiere efectuar algún cambio en el personal propuesto se deberá realizar considerando que el profesional que reemplazará al ya presentado debe tener perfil y experiencia igual o superior. Tal modificación podrá realizarse previa aprobación por parte de la interventoría. La no observancia de este requisito se considerará como incumplimiento del contrato.

Cada profesional ofrecido dentro del equipo de trabajo deberá suscribir una carta de intención de desarrollar el cargo para el proyecto a desarrollar, en caso de no presentar este documento el profesional ofrecido no será habilitado en la propuesta

CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACION

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la capacidad residual es la aptitud de los oferentes para cumplir de manera oportuna y a cabalidad el objeto de un contrato de obra, sin que los demás compromisos contractuales que han adquirido afecten su habilidad para cumplir el objeto del contrato que está en proceso de selección.

Por orden del artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, expidió la **GUÍA** que establece la metodología para el cálculo de la capacidad residual, la cual es obligatoria en los procesos de contratación de obra pública según lo

dispuso el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, en cuyo parágrafo 1 determinó que esta debe ser igual o superior a la establecida en los pliegos de condiciones, en los siguientes términos:

> *"Parágrafo 1°. Para poder participar en los procesos de selección de los contratos de obra, la capacidad residual del proponente o K de contratación deberá ser igual o superior al que la entidad haya establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. Para establecer la capacidad residual del proponente o K de contratación, se deberán considerar todos los contratos que tenga en ejecución el proponente al momento de presentar la oferta"*

Establece la guía una regla general con base en el plazo de los contratos, y como en el caso del presente proceso el plazo del contrato que llegare a celebrarse es inferior a 12 meses, el **K RESIDUAL DE CONTRATACION** se obtiene de la siguiente manera:

De acuerdo con la fórmula y los valores del proceso, el K DE CONTRATACION para el presente proceso es:

$1.434.468.818(Presupuesto oficial) = Igual o Mayor a **1.434.468.818**

Los interesados en este proceso podrán acceder al formato Excel denominado ***"Aplicación para establecer la Capacidad Residual"*** que permite, tanto a la Entidad Estatal como a los interesados, calcular la Capacidad Residual y validar que los oferentes cumplen con el requisito del Proceso de Contratación, esta aplicación se encuentra en la página web de Colombia Compra Eficiente en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias

EXPERIENCIA

- **1. EXPERIENCIA GENERAL**

Para acreditar la experiencia general mínima, el proponente deberá demostrar su trayectoria en el sector de la construcción mediante alguno de los siguientes documentos, según corresponda a su naturaleza jurídica:

- **Para personas jurídicas**: Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en el que conste que la sociedad tiene como objeto social actividades relacionadas con la construcción, y que cuenta con una antigüedad mínima de tres (3) años contados desde la fecha de su constitución hasta la fecha de cierre del presente proceso.

- **Para personas naturales:** Copia de la tarjeta profesional como ingeniero civil, arquitecto o arquitecto constructor, con una antigüedad mínima de Tres (3) años contados desde la fecha de su expedición hasta la fecha de cierre del presente proceso.

- **Para proponentes plurales (consorcio o unión temporal):** Al menos uno (1) de los integrantes deberá acreditar la experiencia general en los términos anteriores, de acuerdo con su naturaleza jurídica.

FORMA DE ACREDITACIÓN:

- Personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
- Personas naturales: copia de la tarjeta profesional vigente expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) o por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (CPNAA), según corresponda.

1.1. EXPERIENCIA DIFERENCIAL MIPYMES Y EMPRESAS DE MUJERES

Para proponentes catalogados como Mipymes o empresas de mujeres, la antigüedad mínima se reduce a dos (2) años. Por ello, para los proponentes catalogados como MIPYMES o empresas de mujeres, la experiencia general mínima se acreditará en los mismos términos establecidos en el numeral anterior, con la siguiente condición diferencial en materia de experiencia general:

Para personas jurídicas: Experiencia general mínima de dos años contados desde la fecha de constitución de la sociedad hasta la fecha de cierre del presente proceso, acreditada mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre.

Para personas naturales: tarjeta profesional como ingeniero civil, arquitecto o arquitecto constructor con una antigüedad mínima de Dos años contados desde su expedición hasta la fecha de cierre del proceso, acreditada mediante copia de la tarjeta profesional vigente expedida por el COPNIA o el CPNAA, según corresponda.

Para proponentes plurales: bastará con que al menos uno de sus integrantes cumpla la condición diferencial aquí establecida, siempre que ese integrante esté catalogado como MIPYME o empresa de mujeres en los términos de la ley.

En todo lo demás relativo a la experiencia general, se aplicará lo dispuesto en el numeral anterior.

En resumen; para personas jurídicas: certificado de existencia y representación legal en el que conste objeto social relacionado con la construcción y antigüedad mínima de tres (3) años contados desde su constitución hasta el cierre del proceso. Para personas naturales: tarjeta profesional como ingeniero civil, arquitecto o arquitecto constructor, con antigüedad mínima de tres (3) años desde su expedición. Para proponentes plurales: basta que al menos uno de los integrantes acredite la experiencia general.

2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA. -

Para acreditar la experiencia específica mínima, el proponente deberá presentar la certificación de por lo menos un contrato ejecutado y terminado, que cumpla con las siguientes condiciones:

El contrato deberá acreditar como mínimo un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del Presupuesto Oficial, (**819,27278636** SMMLV) expresado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) a la fecha de terminación del contrato.

El objeto del mismo deberá corresponder a la **ADECUACIÓN o MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA O DE SALUD** y deberán estar clasificados en el RUP con al menos cinco de los códigos UNSPSC que identifican el presente proceso. El contrato con el que se acredite la experiencia especifica deberá ser anexado.

Para proponentes plurales, cada uno de los consorciados deberá acreditar un contrato con el objeto de la solicitud de experiencia y el valor del contrato tendrá que ser acreditado por cualquiera de ellos.

LA CERTIFICACIÓN PRESENTADA DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- **a)** Nombre o razón social de la entidad que certifica.
- **b)** Nombre o razón social del contratista
- **c)** Número y objeto del contrato
- **d)** Fecha de iniciación y de terminación del contrato.

e) Valor del contrato
f) Valor ejecutado del contrato
g) Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación.
h) Dirección y teléfono de la entidad que certifica.

NOTA 1: En caso de que la certificación no cuente con fecha de terminación se tendrá como fecha de terminación la fecha de expedición de la certificación.

Para acreditar la condición de experiencia específica, el contrato deberá encontrarse debidamente registrado en el RUP vigente, cuya ejecución comprenda actividades similares a las del objeto a contratar y que el contrato contemple al menos cinco de los códigos UNSPSC establecidos.

El proponente deberá relacionar en el ANEXO de experiencias, la experiencia especifica habilitante, indicando el consecutivo del registró en el RUP.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

La Entidad Estatal, tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

i. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia.

ii. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el documento válido, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

iii. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso.

iv. Las auto certificaciones no servirán para acreditar la experiencia requerida, ya que con estas no puede constatarse la ejecución de contratos que deben certificar los terceros que recibieron la obra, bien o servicio. Para la aplicación de esta regla, se entiende por auto certificaciones aquellas expedidas por el mismo Proponente, sus representantes, los integrantes del Proponente Plural o del mismo grupo empresarial para demostrar su propia experiencia.

v. Las certificaciones de experiencia expedidas por interventores no servirán para probar la experiencia requerida.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

Los proponentes acreditarán, para cada uno de los contratos aportados, la siguiente información:

a) Nombre o razón social de la entidad que certifica.
b) Nombre o razón social del contratista
c) Número y objeto del contrato
d) Fecha de iniciación y de terminación del contrato.
e) Valor del contrato
f) Valor ejecutado del contrato
g) Nombre y firma del funcionario competente, quien expide la certificación.

h) Dirección y teléfono de la entidad que certifica.

NOTA 1: En caso de que las certificaciones no cuenten con fecha de terminación se tendrá como fecha de terminación la fecha de expedición de la certificación.

La no presentación de estas certificaciones y/o contratos generará la descalificación del proponente.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA:

El Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, que dan cuenta de la culminación del objeto contractual, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el Interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

i. Acta de liquidación
ii. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
iii. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato en la que conste el recibo a satisfacción del objeto contratado debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.
iv. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

PARA SUBCONTRATOS:

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

i. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.
ii. Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal la siguiente:
- Alcance del objeto ejecutado en el contrato principal.
- Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad Estatal, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el numeral ii únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los numerales i y ii aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre

particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación. La no presentación de estas certificaciones y/o contratos generará la descalificación del proponente.

En resumen; El proponente deberá presentar la certificación de al menos un contrato ejecutado y terminado que acredite un valor igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial de la obra (**819,27278636 SMMLV, equivalentes a $1.434.468.818**), cuyo objeto corresponda a la **ADECUACIÓN o MANTENIMIENTO DE EDIFICACIONES DE INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA O DE SALUD**, y que se encuentre clasificado en el RUP con al menos cinco (5) de los códigos UNSPSC que identifican el presente proceso.

Para proponentes plurales, cada consorciado deberá acreditar al menos un contrato con el objeto solicitado, sin importar su valor; el valor podrá ser acreditado por cualquiera de ellos.

La certificación deberá contener: nombre o razón social de quien certifica y del contratista; número y objeto del contrato; fechas de inicio y terminación; valor del contrato y valor ejecutado; nombre y firma del funcionario que certifica; y dirección y teléfono de la entidad certificante. No se admiten auto certificaciones ni certificaciones expedidas por interventores. Documentos válidos, en orden de prevalencia: acta de liquidación; acta de entrega/terminación/recibo definitivo; certificación de experiencia; acta de inicio (solo para la fecha de inicio). Se conservan íntegramente las reglas de acreditación de experiencia derivada de consorcios/uniones temporales y de subcontratos previstas en el documento base.

Capacidad técnica y financiera: el proponente deberá estar inscrito, con RUP vigente y en firme.

EXCEPCION:
No se exigirá el registro de los contratos en el RUP, a las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia. En consecuencia, si en los certificados aportados para acreditar la experiencia no se indica la clasificación de los contratos, para acreditar este requisito, el proponente deberá presentar adjunto a cada certificado, el formato **"MODELO DE CERTIFICACIÓN ADICIONAL (CÓDIGOS DEL CLASIFICADOR ESTÁNDAR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC) A LOS CERTIFICADOS APORTADOS PARA ACREDITAR EXPERIENCIA"** que se presenta en este pliego.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

4..1 Valor estimado: El presupuesto oficial destinado para el contrato es la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($1.434.468.818).**

4.2 Forma de pago: La **E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** pagará al contratista en la siguiente forma:

- Los pagos se efectuarán inicialmente mediante **ACTAS PARCIALES DE AVANCE DE OBRA**, de acuerdo con la ejecución de ítems con sus respectivos precios unitarios, aplicando los respectivos precios unitarios, avaladas por la interventoría. El valor acumulado de los pagos con actas parciales de avance no podrá superar el noventa por ciento (90%) del valor total de la obra, porcentaje dentro del cual se entenderán incluidos los valores que, eventualmente, se hubieren reconocido y pagado a título de pago anticipado.

- Un pago final, correspondiente al diez por ciento (10%) restante, previa presentación del acta de recibo final a satisfacción de la obra suscrita por el interventor, el Representante Legal del contratista de la obra y el supervisor designado por la entidad contratante. Para el pago final se hará exigible al contratista la presentación de la garantía que cubra la calidad de los bienes y servicios y estabilidad de la obra.

PAGO ANTICIPADO: La E.S.E. Hospital Francisco Valderrama podrá otorgar al contratista un pago anticipado equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social y previa aprobación por parte de la Subdirección de Infraestructura en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social. Para el desembolso de estos recursos, el contratista deberá constituir y presentar para aprobación la garantía de devolución de pago anticipado, en los términos establecidos en el presente proceso de contratación.

PARÁGRAFO 1: el término del pago solo empezará a contarse desde la presentación en debida forma de la totalidad de los documentos exigidos; las demoras por este concepto son responsabilidad del contratista, sin derecho a intereses o compensación.

PARÁGRAFO 2: los pagos estarán supeditados a los giros que realice el Ministerio de Salud y Protección Social conforme al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) y a la resolución que fije el cronograma de giros de los recursos de la Resolución 000389 de 2026.

El recibo a satisfacción deberá expedirlo el supervisor o interventor y adjuntarse a la factura. Las facturas deben cumplir las normas fiscales del Estatuto Tributario, indicar el número de contrato, el concepto del bien o servicio y el nombre del supervisor o interventor, y entregarse en el mismo mes de su expedición.

PARÁGRAFO 3: SEGURIDAD SOCIAL.- Todos los trabajadores deberán estar afiliados al régimen contributivo de seguridad social integral antes del inicio de los trabajos, a nombre del contratista como empleador, sin admitir intermediación laboral, cooperativas ni precooperativas de trabajo asociado. El contratista deberá adjuntar mensualmente los comprobantes de pago de aportes; el supervisor verificará dichos pagos como requisito previo para la aprobación de cada acta de pago parcial.

4.3 Información presupuestal

Origen de los recursos.	Recursos propios: N/A
	Presupuesto Nacional / Territorial: **X**
	SGP: N/A
	Recursos de crédito: N/A
	Regalías: N/A
Tipo:	CDP: Nro. **1329**
	Vigencia futura ordinaria: N/A
	Vigencia futura extraordinaria: N/A
Nro. Del rubro presupuestal:	**2120202005501**
Nombre del rubro presupuestal:	**Mantenimiento de planta física**
Saldo a comprometer:	**$ 1.434.468.818**

Fecha de expedición del CDP.	21 de agosto de 2026

4.4 Aspectos tributarios y otros gastos: Las retenciones de ley: Corresponderá a la Entidad proceder de conformidad con la normativa tributaria vigente, dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, respecto de las retenciones en la fuente por impuestos nacionales, departamentales, distritales o municipales. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, incluidos los ambientales.

Estas incluyen:

a) Retención por concepto de Industria y Comercio: (1%).
b) Estampilla Pro Hospital: (1%).
c) Retefuente: (2%), Si aplica
d) Seguridad democrática: (5%), si aplica

Parágrafo 1°.- De los pagos que deba efectuar la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** al contratista se realizarán las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos a que haya lugar, de conformidad con la ley, ordenanzas, acuerdos municipales o disposiciones reglamentaria vigente que regulen la materia al momento del pago.

4.4. Aspectos Generales

4.4.1. Aspecto regulatorio

Ley 100 de 1993: Artículo 153: Fundamentos del Servicio Público: Dentro de los cuales se encuentran Equidad, Obligatoriedad, Protección Integral, Libre Escogencia, Autonomía de las Instituciones, Descentralización Administrativa, Participación Social, Concertación y CALIDAD. Para garantizar a los usuarios La CALIDAD, el sistema establecerá mecanismos de control a los servicios, basados en la atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

Artículo 178: Dentro de las funciones de las Entidades Promotoras de Salud se incluyen: “Establecer procedimientos para controlar la atención integral, eficiente, oportuna y de calidad en los servicios prestados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud”.

Artículo 227: Control y Evaluación de la Calidad del Servicio de Salud: Establece la responsabilidad del Gobierno Nacional de expedir normas relativas a la organización de un sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención en salud para garantizar la adecuada calidad en la prestación de servicios de salud.

Resolución 1995 de julio 08 de 1999: Por la cual se establecen las normas para el manejo administración y custodia de historias clínicas.

La Ley 715 de 2001. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

NATURALEZA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.

Resolución 1441 de 2016. Establece los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud, definen que el Componente Primario estará conformado y organizado a través de:

a) Un conjunto de servicios definidos como primarios, habilitados por diferentes prestadores (públicos, privados o mixtos), en los términos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social, que contribuyen a la adecuada operación de las Redes integrales organizadas y gestionadas por la EPS, de acuerdo con su función de gestión del riesgo en salud, para su población afiliada.
b) Prestadores primarios habilitados (públicos, privados o mixtos), que cuentan con el conjunto de servicios primarios habilitados y que cumplan además con los estándares y criterios de habilitación que para ellos defina el Ministerio de Salud y Protección Social.
c) La combinación de los anteriores, según la disponibilidad y suficiencia de la oferta habilitada, Que de conformidad con el numeral 3.5 del artículo 3 de la Resolución 1441 de 2016, una organización funcional "se refiere a formas de organización de los servicios a habilitar por parte de los Prestadores de Servicios de Salud, para la disposición y provisión de servicios de salud.

La Resolución 3280 de 2018. Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta de promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno-perinatal. Esta resolución entra en vigencia a partir del 2 de febrero del 2019, derogando la resolución 412 del 2000, 769 del 2008, 1973 de 2008 y modifica el anexo técnico de la resolución 518 del 2015. Según el artículo 4 en la fecha provista las intervenciones y acciones definidas en los lineamientos técnicos y operativos de las RIAS adoptadas, deben ser garantizadas a la totalidad de la población.

Resolución 3100 de 2019. Manual de inscripción de prestadores y habilitación de servicios de servicios de salud.

Particularmente, el contratista seleccionado deberá ejecutar los diseños aprobados bajo estricto cumplimiento de:

- Resolución 3100 de 2019 (Min Salud): Define las condiciones de habilitación de servicios de salud. Toda adecuación de pasillos, puertas, iluminación, acabados lavables y áreas de circulación debe alinearse rigurosamente con esta norma para no arriesgar la habilitación del hospital.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-10): Obligatorio para las modificaciones estructurales o de cargas en la edificación.
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE): Exigible para las redes eléctricas de las áreas intervenidas, garantizando la continuidad del servicio ante emergencias.

4.4.2. Aspecto Económico

Para efecto de análisis, el presente proceso pertenece al sector servicios o sector terciarios, el cual abarca las actividades relacionadas con los servicios no productores o transformadores de bienes materiales, por el contrario, ofrecen servicios para satisfacer necesidades.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que se relacionan con la provisión de bienes y servicios a un consumidor. Entre estas destacan el comercio, las telecomunicaciones, el transporte, la medicina, la salud pública, la educación, el turismo, la administración y las finanzas.

4.4.2.1 El salario mínimo legal: Se entiende por sueldo y salario la retribución fija u ordinaria que el personal (permanente o contratado directamente por el establecimiento) percibe como pago por los servicios prestados durante el periodo al que se refiere la información, antes de deducir los descuentos por retención en la fuente, seguro social, sindicato, fondo de empleados y similares. En Colombia los salarios de cada sector se determinan mediante la interacción entre oferta y demanda laboral. Sin embargo, existe un salario mínimo que se utiliza como referencia salarial y base para determinar auxilios, pagos mínimos para cotizar la seguridad social u otros valores y conceptos en el mercado.

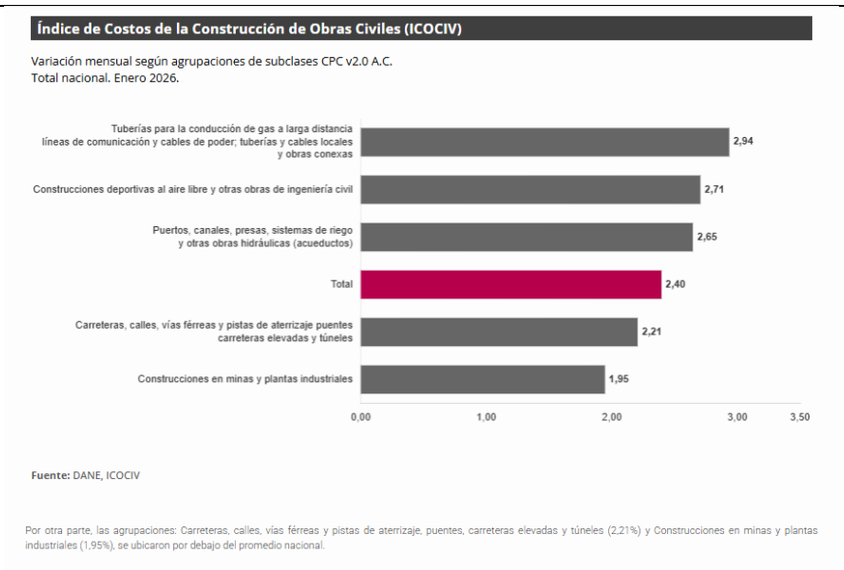
Para determinar el salario mínimo legal en nuestro país cada año se realiza a través de una Mesa de Concertación Laboral tripartita para acordar el salario mínimo mensual que tendrá vigencia el año inmediatamente siguiente. En esta negociación participa la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, conformada por representantes del Gobierno nacional, las centrales de trabajadores y dirigentes gremiales ; las medidas para establecer el valor del salario son la meta de inflación del siguiente año fijada por la Junta del Banco de la República, la Productividad Total de los Factores, la Contribución de los Salarios al Ingreso Nacional, el incremento del Producto Interno Bruto (PIB) y el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

El objetivo con esto es hacer que además del ajuste salarial preserve la capacidad de compra de los trabajadores, sea también compatible con los objetivos de estabilidad macroeconómica (precios y actividad productiva). Para ajustar los ingresos no sólo de la población más pobre, sino de la totalidad de los colombianos, se tiene en cuenta que por norma el ajuste del SMMLV es el referente para los demás salarios en el territorio colombiano u otros conceptos.

Cabe señalar que, mediante el decreto No 1169 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2025, Se incremento en 23% el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026; teniendo en cuenta que pese a las disposiciones y suspensión del consejo de estado; el gobierno ratifica su decisión según lo consagrado en el decreto No. 0159 DEL 19 DE FEBRERO DE 2026

La construcción de obras de ingeniería civil es una actividad económica que incide en el crecimiento y desarrollo de un país. La medición y el análisis de su comportamiento son instrumentos claves en el diseño de políticas macroeconómicas y la elaboración de planes y programas gubernamentales. Por ende, las estadísticas derivadas de la inversión en el sector resultan indispensables para la correcta toma de decisiones de las autoridades públicas y del público en general. Frente a esta necesidad, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) inició el cálculo del Indicador de Inversión en Obras Civiles (IIOC) en 1998.

En enero de 2026, En enero de 2026, la variación mensual del ICOCIV fue 2,40%, en comparación con diciembre de 2025. Tres de las cinco agrupaciones de subclases CPC relacionadas con la construcción de obras civiles, se ubicaron por encima del promedio nacional (2,40%): Tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder; tuberías y cables locales, y obras conexas (2,94%), Construcciones deportivas al aire libre y otras obras de ingeniería civil (2,71%) y Puertos, canales, presas, sistemas de riego y otras obras hidráulicas (acueductos) (2,65%).



Condiciones de Logística y operativos (Turbo - Antioquia). - El estudio del sector identifica las siguientes variables del entorno que los proponentes deben evaluar en sus análisis de costos:

- El municipio de Turbo se encuentra ubicado en la subregión de Urabá del departamento de Antioquia, sobre el corredor vial estratégico que conecta el interior del país con la región de Urabá y la Costa Caribe. El transporte de materiales especializados (puertas hospitalarias, pisos conductivos, cielorrasos sanitarios y demás elementos requeridos para la ejecución del proyecto) proviene principalmente de la ciudad de Medellín y otros centros de distribución nacionales, por lo que el contratista deberá prever oportunamente la logística de transporte, almacenamiento y acopio de materiales. Adicionalmente, el municipio presenta un clima cálido húmedo característico de la región de Urabá, condición que deberá ser considerada para la programación de actividades, manejo de materiales y ejecución de las obras.

- Régimen de Lluvias: Al estar en una zona de transición andino-bajo, las precipitaciones pueden afectar los cronogramas de obra exterior o cubiertas. El cronograma propuesto debe contemplar holguras por factores climáticos.

- Mano de Obra Local: Se debe exigir en el pliego de condiciones que la mano de obra no calificada sea contratada prioritariamente en el Distrito de Turbo, fomentando el impacto social del proyecto, mientras que la mano de obra calificada (ingenieros, técnicos en gases medicinales) podrá ser externa.

4.5.3 Análisis del mercado

La actividad económica en general está dividida en sectores y cada uno de ellos referencia una parte de la actividad económica con elementos de características comunes, que guardan unicidad y se distinguen de otras agrupaciones; cuya división se hace conforme los procesos de producción que acontecen al interior de cada uno de ellos. Desde la teoría económica se establece que son tres los sectores de la economía, el sector primario o agropecuario, el sector secundario o industrial y el sector terciario o de servicios. Sin embargo, también existe una clasificación de la actividad económica basada en especialidades que permite una mayor comprensión del mercado, la cual introduce los

sectores: Agropecuario, de servicios, industrial, de transporte, de comercio, financiero, **de la construcción**, minero y energético, solidario y de las comunicaciones.

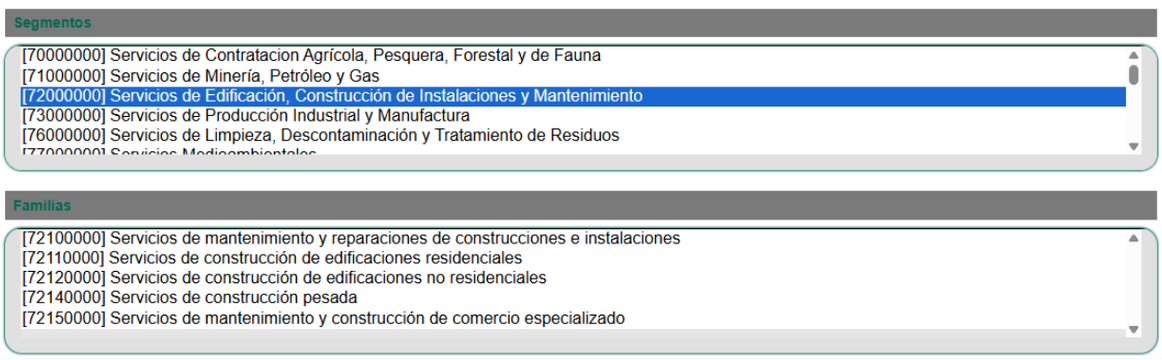
Las condiciones de los mismos y las alternativas disponibles para satisfacer las necesidades de contratación identificadas y enmarcadas a través del CIIU Rev. 4 A.C, se establece que los siguientes son los sectores económicos objeto de análisis: En lo referente a Obras de Infraestructura, Se refiere al "Sector de la Construcción", el cual por su amplitud se divide en tres subsectores, a saber: Construcción de edificios, Construcción de obras de ingeniería civil, y en Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil; que el CIIU recoge en la Sección F. Construcción, Divisiones 41 a 43, con los siguientes Grupos y Clases (Cuadro 1):

Sección F
Construcción

División	Grupo	Clase	Descripción
41			**Construcción de edificios**
	411		Construcción de edificios
		4111	Construcción de edificios residenciales
		4112	Construcción de edificios no residenciales
42			**Obras de ingeniería civil**
	421	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril
	422	4220	Construcción de proyectos de servicio público
	429	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil
43			**Actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil**
	431		Demolición y preparación del terreno
		4311	Demolición
		4312	Preparación del terreno
	432		Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones especializadas
		4321	Instalaciones eléctricas
		4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado
		4329	Otras instalaciones especializadas
	433	4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil
	439	4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil

Cuadro 1.- Centro de servicio registrales (CCB)
https://bibliotecadigital.ccb.org.co/server/api/core/bitstreams/7bad475f-bf8a-44b1-a021-52ca01b99502/content

En lo que compete a los procesos particulares de construcción, demolición, preparación, instalación, mejoramiento, mantenimiento y obras; los cuales guardan relación con mayor especificidad con el subsector de construcción de obras de ingeniería civil. De otro lado, los proyectos de obra a ejecutar pueden también clasificarse por los bienes, obras o servicios según los códigos UNSPSC (United Nations Standard Products and Services Code), mejor conocidos en español como Códigos de Naciones Unidas. Que para el caso se circunscriben en el Segmento 72 **Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento**; con los siguientes Grupos y Clases (Cuadro 2):

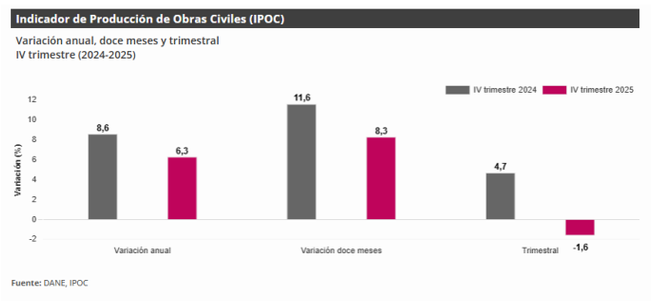


Cuadro 2.- Agencia nacional de contratacion publica – Colombia Compra efeciente:
https://operaciones.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

Que, según la familia de código UNSPC No 72100000 – ***Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones***, aunado al de ingeniería eléctrica- para este caso en particular, corresponderían códigos, como por ejemplo:

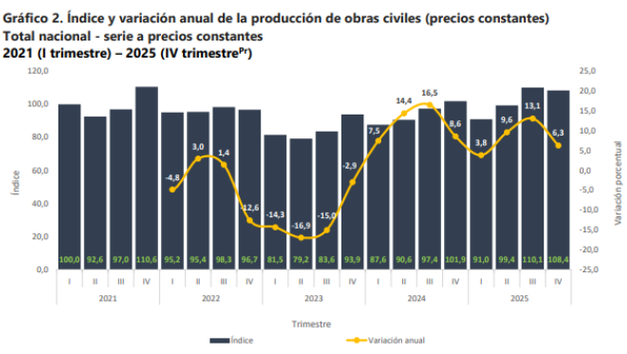
Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto	Descripción
72103300	72	10	33	00	Servicios y Reparación de infraestructura.

En termino generales, el crecimiento de 6,3% en la producción de las obras civiles a precios constantes con respecto al cuarto trimestre de 2024, se explica por el comportamiento positivo en tres de los cinco grupos de obra: el grupo de construcciones en minas y plantas industriales registró un incremento en su producción anual de 15,8% y aportó 3,1 puntos porcentuales (p.p.) a la variación anual; el grupo de carreteras, calles, vías férreas y pistas de aterrizaje, puentes y carreteras elevadas y túneles presentó un aumento de 3,9% y sumó 2,0 p.p. a la variación anual a precios constantes, el grupo de tuberías para la conducción de gas a larga distancia, líneas de comunicación y cables de poder, tuberías y cables locales y obras conexas incrementó su producción en 15,7% y aportó 2,0 p.p. a la variación anual (6.3%).



Cuadro 3. DANE:
https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/construccion/indicador-de-produccion-de-obras-civiles-ipoc

Para este caso en particular, conforme al boletín - bol-IPOC-IVtrim2025- expedido 13 de febrero 2026 por el DANE, precisa que, durante el cuarto trimestre de 2025, la producción de obras civiles a precios constantes registró un crecimiento de 6,3%, frente al mismo trimestre de 2024



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: preliminar

Cuadro 4. DANE: *bol-IPOC-IVtrim2025.pdf*

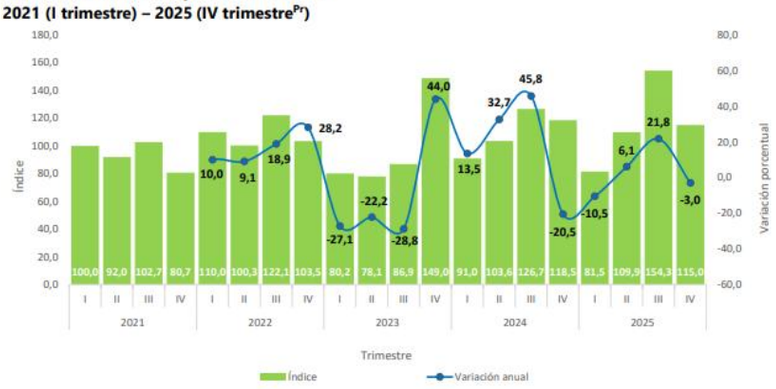
De acuerdo con la Cámara Colombiana de Infraestructura (CCI) señala que en el trimestre III 2025 el IPOC tuvo un índice de crecimiento correspondiente al 13,1% .



Cuadro 5. Cámara Colombiana de la Infraestructura
https://infraestructura.org.co/

Asimismo, conforme al boletín - bol-IPOC-IVtrim2025- en el apartado "1.3.1.4. Instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil (grupo 530205)" señala que la producción del grupo de instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil registró una variación de -3,0% con respecto al cuarto trimestre del año 2024 y restó 0,3 p.p. a la variación anual.

Gráfico 7. Índice y variación anual de la producción de las instalaciones al aire libre para deportes y esparcimiento; y otras obras de ingeniería civil
Total nacional – serie a precios constantes
2021 (I trimestre) – 2025 (IV trimestre^{Pr})



Fuente: DANE, IPOC.
Pr: cifras preliminares

Cuadro 6. DANE: *bol-IPOC-IVtrim2025.pdf*

Concretamente, para determinar los indicadores habilitantes, se extrajo una muestra de cinco (5) empresas del sector constructor en Antioquia con experiencia e ingresos proporcionales a contratos de mediana cuantía en salud o infraestructura institucional:

- **Empresa A:** Constructora Estructural SAS
- **Empresa B:** Consorcio Hospitalario de Antioquia
- **Empresa C:** Ingeniería Civil Norte SAS
- **Empresa D:** Infraestructura Civiles SAS
- **Empresa E:** Obras Civiles SAS

Matriz Comparativa de Datos Financieros (Cifras en COP)

A continuación se consolidan los balances requeridos para calcular los requisitos del Registro Único de Proponentes (RUP): [1, 2]

DATOS FINANCIEROS	EMPRESA A	EMPRESA B	EMPRESA C	EMPRESA E	EMPRESA D
Activo Corriente	$2.100.000.000	$3.500.000.000	$1.800.000.000	$4.100.000.000	$2.400.000.000
Pasivo Corriente	$950.000.000	$1.600.000.000	$780.000.000	$1.900.000.000	$1.100.000.000
Activo Total	$3.800.000.000	$5.200.000.000	$2.900.000.000	$6.500.000.000	$3.900.000.000
Pasivo Total	$1.400.000.000	$2.100.000.000	$1.150.000.000	$2.800.000.000	$1.650.000.000
Patrimonio	$2.400.000.000	$3.100.000.000	$1.750.000.000	$3.700.000.000	$2.250.000.000
Utilidad Operacional	$380.000.000	$510.000.000	$290.000.000	$620.000.000	$410.000.000
Gastos por Intereses	$42.000.000	$65.000.000	$31.000.000	$78.000.000	$48.000.0000

Cálculo de Indicadores por Empresa

Aplicando las fórmulas oficiales dispuestas en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015: Capacidad Financiera]

- Índice de Liquidez *(Activo Corriente / Pasivo Corriente)*: Debe ser mayor a 4,0 para garantizar fondos a corto plazo.
- Índice de Endeudamiento *(Pasivo Total / Activo Total)*: Mide el nivel de deuda respecto a los activos.
- Razón de Cobertura de Intereses *(Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)*: Capacidad de pagar costos financieros.
- Capacidad Organizacional Rentabilidad del Activo (ROA) *(Utilidad Operacional / Activo Total)*: Eficiencia en el uso de bienes.
- Rentabilidad del Patrimonio (ROE) *(Utilidad Operacional / Patrimonio)*: Retorno de la inversión de los socios.

Indicadores Calculados	Empresa A	Empresa B	Empresa C	Empresa E	Empresa D	Promedio Sector
Liquidez	5,21	2,19	4,31	5,38	6,11	4,65%
Endeudamiento	36,8%	30,4%	39,7%	57,5%	43,1%	41,5%

Cobertura de Intereses	6,5	7,0	7,5	7,2	6,8	7,00
Rentabilidad Activo	15,0%	16%	17%	16%	16%	16%
Rentabilidad Patrimonio	14%	15%	16%	15%	15%	15%

Propuesta de Indicadores Habilitantes Exigibles. - Para asegurar una pluralidad de oferentes sin arriesgar la estabilidad del contrato (y mitigando bloqueos según el manual de la ESE y la Resolución 1440 de 2024), se fijan los requisitos habilitantes ligeramente por debajo del promedio del sector:

6. Índice de Liquidez: ≥4,64 *(El proponente cuenta con un 50% más de activos corrientes que pasivos corrientes)*.
7. Índice de Endeudamiento: ≤ 41.5% *(Garantiza que la estructura del contratista no está críticamente comprometida por deudas)*.
8. Razón de Cobertura de Intereses: ≥ 7,00 *(Protege al hospital frente a insolvencias bancarias inmediatas del oferente)*.
9. Rentabilidad del Activo (ROA): ≥ 0.15*(Demuestra un nivel básico de eficiencia operativa)*.
10. Rentabilidad del Patrimonio (ROE): ≥ 0.16 *(Valida la solidez financiera corporativa interna*

Capital de Trabajo Adicional Requerido. - Colombia Compra Eficiente sugiere exigir un Capital de Trabajo *(Activo Corriente menos Pasivo Corriente)* proporcional al valor del contrato, pero en este proceso no se contempla anticipo por lo que es preciso se acredite un capital de trabajo igual o mayor al P.O.

- Requisito Propuesto: El Capital de Trabajo del oferente debe ser ≥ al 100% del valor total del presupuesto oficial.
-

4.5.4 Análisis de la demanda.

Para revisar el estado de la demanda de los productos se revisó en la página del SECOP los procesos que por objetos similares han adelantado otras entidades, procesos que se relacionan a continuación:

No. CONTRATO	OBJETO	ENTIDAD	PLAZO	VALOR CONTRATO
964-2025	ADECUACION DEL CENTRO DE SALUD CAMILO HURTADO CIFUENTES ESE. OLAYA HERRERA NARIÑO	ADN PROYECTOS S.A.S.	3 (Meses)	$515.096.670
009-2025	CONTRATAR LAS ADECUACIÓNES MENORES DE LAS INFRAESTRUCTURAS FISICAS DE LOS CENTROS DE SALUD DEL SALADO, DE LOS MEDIOS Y DEL CARMEN, QUE HACEN PARTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN ISIDRO MUNICIPIO DE ALPUJARRA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA ALPUJARRA, EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No. 0209 DEL	SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN RAMIREZ S.A.S	TRES (03) MESES	$783.726.962

	10 DE FEBRERO DEL 2025 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD			
PN DEURA SA MC 018 2022	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES ADSCRITAS AL DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ, Y A LAS DEMÁS UNIDADES, ESPECIALIDADES DE SU JURISDICCIÓN	CONSORCIO DEURA 2022	Cinco (05) Meses	$ 923.930.000
Nº 110-2022	OBRAS PARA EL MANTENIMIENTO REHABILITACION MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE LAS DIFERENTES EDIFICACIONES URBANAS Y RURALES PERTENECIENTES A LA E.S.E HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA.	OM INGENIERIA CIVIL S.A.S NIT:901501709-1	Cinco (05) Meses	$ 799.731.763
Nº 114-2020	CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS DE LA E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NRO. 109 DE 2020 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE TURBO Y LA E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	TACTICA PROYECTOS Y SOLUCIONES S.A.S NIT: 900.863.915-1	Quince (15) Días	$ 811.899.399

4.6 Aspectos tributarios y otros gastos: Las retenciones de ley:

a) Retención por concepto de Industria y Comercio: (1%).
b) Estampilla Pro Hospital: (1%).
c) Retefuente: (2%), Si aplica
d) Seguridad democrática: (5%), si aplica

Parágrafo 1°.- De los pagos que deba efectuar la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** al contratista se realizarán las retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos a que haya lugar, de conformidad con la ley, ordenanzas, acuerdos municipales o disposiciones reglamentaria vigente que regulen la materia al momento del pago.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (SI APLICA)

EVALUACION DE LA OFERTA – ASIGNACION DE PUNTAJE A REQUISITOS HABILITANTES DIFERENTES DE LA OFERTA ECONOMICA.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y de experiencia exigidos en el presente pliego de condiciones, la E.S.E. procederá a la evaluación y asignación de puntaje de los factores de ponderación establecidos para el presente proceso de selección, incluida la oferta económica, únicamente respecto de aquellas propuestas que hayan sido habilitadas.

La evaluación se efectuará con estricta observancia de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y responsabilidad que rigen la contratación estatal, con fundamento exclusivo en la información y documentos aportados por los proponentes dentro del término previsto para la presentación de las ofertas.

El proceso de evaluación será realizado exclusivamente por el comité evaluador designado por la E.S.E., en ejercicio de sus funciones y con plena independencia técnica. Los resultados de la evaluación serán consignados en el informe correspondiente, el cual se publicará para que los proponentes ejerzan las observaciones a que haya lugar, de conformidad con las reglas previstas en el presente pliego de condiciones y en la normatividad aplicable.

Los factores de ponderación y la asignación de puntajes se efectuarán conforme a los criterios que se desarrollan a continuación:

5. FACTORES DE CALIFICACIÓN (1.000 PUNTOS)

Criterio	Puntos
Criterio calidad	500
Criterio precio	400
Incentivo a la industria nacional	90
Vinculación de trabajadores en situación de discapacidad	10
Total	**1.000**

5.1. Criterio calidad (500 puntos):

5.1.1. Director De Obra: cuando el director de obra acredite una formación en grado de especialización, maestría o doctorado, en la presentación de la hoja de vida se deberá acreditar el título de formación profesional adicional en los grados especificados quien acredite este requisito adicional tendrá un puntaje de 200 puntos y 0 para quien no lo acredite.

DIRECTOR DE OBRA	PERFIL HABILITANTE	EXPERIENCIA HABILITANTE	EXPERIENCIA ADICIONAL 200
1	ingeniero civil o arquitecto, o constructor con tarjeta profesional y especialización	10 años desde la matrícula profesional como(perfil) Dos contratos de obra como coordinador, o director o residente de obra con entidades públicas o privadas, que tengan como objeto la construcción y/o mantenimiento y/o ampliación y/o remodelación y/o adecuación de	Acreditar formación adicional en grado de especialización, maestría o doctorado que tenga relación directa con la formación de ingenierías o arquitectura o construcción

		Infraestructura Hospitalaria	

5.1.1.2. Implementación del programa de gerencia de proyectos (300 puntos):

La entidad asignará 300 puntos por calidad al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato respectivo " Programa de gerencia de proyectos", en el cual bajo la gravedad de juramento del representante legal o representante de las asociaciones temporales, manifieste el compromiso que en este sentido asume no obstante solo podrá ser avalado por su equipo de trabajo y para ello su director o residente tendrá que acreditar la especialización en gerencia de proyectos y suscribir avalando dicho compromiso , quien no acredite esta formalidad tendrá 0 puntos en este criterio .

Para efectos del presente proceso de selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y dispone del mismo bajo la supervisión de su director o residente quienes estarán acreditando en su hoja de vida la especialización en gerencia de proyectos contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las condiciones establecidas para este perfil profesional solicitado en el proyecto.

En conclusión: se otorgarán al proponente que se comprometa, mediante el formato respectivo suscrito bajo la gravedad de juramento, a instaurar un programa de gerencia de proyectos avalado por su director o residente, quien deberá acreditar especialización en gerencia de proyectos. Quien no acredite esta formalidad tendrá 0 puntos.

5.2. Factor económico (400 puntos)

La Entidad Contratante a partir del valor de las Ofertas debe asignar máximo 400 puntos acumulables de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

-Menor valor:

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida. Para la aplicación de este método se procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

Es decir que, la Entidad, a partir del valor de las ofertas, asignará hasta 400 puntos acumulables mediante el método de menor valor, tomando el valor absoluto de la diferencia entre la oferta más baja y cada oferta, con hasta el séptimo decimal en el puntaje.

5.3. Estímulo a la industria nacional (90 puntos).- Para apoyar la industria nacional a través del sistema de compras y contratación pública, en la evaluación se asignarán noventa (90) puntos a los Proponentes que ofrezcan Bienes o Servicios Nacionales.

Conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 816 de 2003: personal 100% nacional, noventa (90) puntos; personal nacional y extranjero, setenta (70) puntos; personal extranjero, treinta (30) puntos; sin documento de acreditación, cero (0) puntos. La acreditación se realiza con cédula de ciudadanía (persona natural), certificado de existencia y representación legal (persona jurídica) o los documentos de cada integrante (proponente plural).

5.4. Trabajadores con discapacidad (10 puntos)

La entidad asignará DIEZ (10) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto el proponente deberá presentar el formato correspondiente de los términos de condiciones de la Convocatoria Pública– Vinculación de personas con discapacidad –suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el “Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)”, en la experiencia general.

El Formato de Vinculación de personas con discapacidad, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación

En resumen, conforme al Decreto 392 de 2018, se otorgan 10 puntos a quienes acrediten que al menos el 10% de su nómina está en condición de discapacidad, certificada por el Ministerio del Trabajo, con compromiso de mantener dicho personal durante el plazo de ejecución del contrato.

La Entidad se reserva el derecho de rechazar propuestas con precios que no estén acordes con los costos reales del mercado al momento de su presentación, sin perjuicio de continuar la evaluación de las demás propuestas.

6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD

La **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** se reserva el derecho de solicitar aclaraciones y subsanaciones de requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, dentro del plazo señalado en el cronograma, sin que ello permita completar, adicionar, modificar o mejorar la propuesta ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

7.CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos propuestas cuando presenten un puntaje idéntico en todos los factores de calificación. Cuando la evaluación haya arrojado el mismo resultado para dos o más propuestas, se aplicarán los siguientes criterios de desempate de forma sucesiva y excluyente:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará CERTIFICADO – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente

Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará Formato – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o

gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente; es decir que, en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán Formato Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica

está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará Formato– Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas), mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el Formato - Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos del veinticinco por ciento (25%) en el Proponente Plural, para lo cual se

presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual que aporte el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el Formato – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Decreto 1082 de 2015 y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión 1) elaborado por la Agencia Nacional para la Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE), se presenta el análisis de los riegos que representa la celebración y ejecución del contrato objeto de los presentes estudios previos.

Por su parte, el Decreto 734 de 2012 desarrolla lo anterior, indicando que se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos. Así mismo, señala que el riesgo será previsible en la medida en que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales

Para los efectos pertinentes los conceptos referidos a los riesgos son los siguientes:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias de los cuales no es previsible su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

A continuación, se identifican y describen los riesgos según el tipo y la etapa del Proceso de Contratación en la que ocurre; posteriormente se evalúan los riesgos teniendo en cuenta su impacto y su probabilidad de ocurrencia; y finalmente, se establece un orden de prioridad teniendo en cuenta los controles existentes y el contexto de los mismos.

					Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Numérica	Histórica			1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	1 en 10.000 – 100.000	Puede ocurrir, pero sólo en circunstancias excepcionales	Raro	1	2	3	4	5	6
	1 en 1.000 – 10.000	Podría ocurrir, pero dudoso	Improbable	2	3	4	5	6	7
	1 en 100 – 1.000	Podría ocurrir en cualquier momento futuro	Posible	3	4	5	6	7	8
	1 en 10 - 100	Probablemente ocurrirá	Probable	4	5	6	7	8	9
	>1 en 10	Se espera que ocurra en la mayoría de circunstancias	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10

Fuente: Colombia Compra Eficiente.

El orden de prioridad fue establecido asignando un puntaje de acuerdo con la probabilidad de ocurrencia (raro; improbable; posible; probable; casi cierto) y su impacto (insignificante; menor; moderado; mayor; catastrófico). Los riesgos fueron clasificados teniendo cuenta su calificación en la siguiente tabla:

Tabla 2- Prioridad de Tratamiento y Control del Riesgo

N°	Factor de escogencia y calificación
Riesgo > 7	Riesgo Extremo: Se requiere un plan de acción detallado
6 <= Riesgo <= 7	Riesgo Alto: Se necesita una atención mayor de la administración
Riesgo = 5	Riesgo Medio: Especificar responsabilidad de la administración
Riesgo < 5	Riesgo Bajo: Administrar por procedimientos de rutina

Fuente: Colombia Compra Eficiente

6.1. Matriz de riesgo.- La **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA** diseñó la matriz para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, con base en la probabilidad de ocurrencia y el impacto de cada evento:

TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL RIESGO				
TIPIFICACIÓN	**ESTIMACIÓN**	**ASIGNACIÓN DE OBLIGACION AL 100%**	**CLASIFICACIÓN (IMPACTO / PROBABILIDAD)**	**ETAPA DE CONTROL**
RIESGO EN PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO				
Muerte del Contratista y/o Representante Legal	**5%**	**Cia de Seguros**	**Baja**	**Planeación - Ejecución**
Escasez de mano de obra para la ejecución de los trabajos.	**10%**	**Contratista**	**Media**	**Planeación - Ejecución**
Demora en la elaboración y radicación de cuentas en la ESE Hospital.	**30%**	**Contratista**	**Media**	**Ejecución**
Errores cometidos por los contratistas y/o interventores, en la elaboración de las actas y/o cuentas que ocasionan demoras.	**30%**	**Contratista e interventores**	**Media**	**Ejecución**

Accidentalidad presentada por deficiente señalización en el frente de trabajo.	**60%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Alta**	**Ejecución**
Problemas presentados en la ejecución del contrato, no previstos por el contratista	**10%**	**Contratista**	**Baja**	**Ejecución**
Abandono de la obra por parte del Contratista	**40%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Alta**	**Ejecución**
Suspensión del contrato.	**60%**	**Contratista**	**Media**	**Ejecución**
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	**10%**	**Contratante**	**Baja**	**Planeación - Ejecución**
Presentación de información falsa por parte del futuro contratista para cumplir con el perfil exigido y poder celebrar el contrato o que el contratista suscriba el contrato pese a encontrarse incurso en causal de inhabilidad.	**20%**	**Contratista**	**Alta**	**Ejecución**
Estimación errada o inadecuada de la propuesta económica realizada por el proponente por no calcular los costos de los conceptos necesarios para el cumplimiento del objeto del Contrato.	**10%**	**Contratista**	**Media**	**Ejecución**
Negligencia, imprudencia o temeridad en los mandatos.	**20%**	**Contratista**	**Baja**	**Ejecución**
Uso indebido de la información	**10%**	**Contratista**	**Media**	**Ejecución**
Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales	**5%**	**Contratista quien debe incurrir en el riesgo conforme las normas que regulan el sistema de ARP**	**Alta**	**Ejecución**
Falta de calidad en el servicio prestado.	**10%**	**Contratista - El Interventor del contrato debe vigilar su ejecución, so pena de no certificarla**	**Media**	**Ejecución**
Incumplimiento en la prestación del Servicio	**70%**	**Contratista**	**Media**	**Ejecución** **(Ejecutar las Garantías y/o pólizas)**
EVENTOS DERIVADOS DE CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS O LEGALES				

Demora en la legalización del contrato por parte del contratista.	**20%**	**Contratista**	**Baja**	**Planeación - Ejecución**
Mal manejo del anticipo	**35%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Media**	**Ejecución**
Prórroga del contrato.	**40%**	**Contratista**	**Media**	**Ejecución**
Insolvencia del contratista.	**50%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Alta**	**Ejecución**
Daños ocasionados por inadecuadas prácticas en la ejecución del contrato.	**45%**	**Contratista**	**Alta**	**Ejecución**
Paros sociales ocasionados por comunidades (vías)	**50%**	**ESE / Contratista**	**Alta**	**Ejecución**
Daños a terceros por inadecuadas prácticas durante las labores en la ejecución del contrato.	**45%**	**Contratista**	**Alta**	**Ejecución**
Parálisis de la ejecución de los trabajos por falta de materiales de obra o implementos de trabajo.	**50%**	**Contratista**	**Media**	**Ejecución**
Pérdida de materiales en Bodega	**10%**	**Contratista**	**Baja**	**Ejecución**
Incumplimiento del contrato por parte del contratista	**50%**	**Contratista**	**Alta**	**Ejecución**
No pago oportuno por parte del contratista a los trabajadores en relación con salarios.	**45%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Media**	**Ejecución**
Paros ocasionados por los trabajadores por la no cancelación oportuna de salarios	**10%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Baja**	**Ejecución**
Daños a terceros por responsabilidad civil	**20%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Baja**	**Ejecución**
Precios artificialmente bajos	**45%**	**Contratista**	**Alta**	**Ejecución**
Falta de Oferta laboral	**30%**	**Contratista**	**Media**	**Ejecución**
Paros y/o problemas de orden público que se puedan presentar por transportadores, usuarios o comunidades.	**10%**	**ESE / Contratista**	**Baja**	**Ejecución**
Incumplimiento de las obligaciones descritas en estudios previos y pliego de condiciones	**50%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Media**	**Ejecución**
Incremento en impuestos que afectan a todos los contribuyentes y a todas las actividades	**10%**	**Contratista**	**Baja**	**Ejecución**

En el caso que el contratista cumpla el objeto, presente su facturación y no se realice el desembolso conforme a las estipulaciones del contrato	**20%**	**Contratante**	**Baja**	**Ejecución**
Incremento de precios del mercado que afecta negativamente el equilibrio económico del contrato causado por inflación, devaluación del peso o aumento del smmml u otros factores no controlables por entidad o contratista.	**20%**	**Contratante**	**Media**	**Ejecuciòn**
EVENTOS DERIVADOS DE FUERZA MAYOR				
Eventos de la naturaleza que impidan, paralicen o suspendan la ejecución del contrato.	**60%**	**ESE / Contratista**	**Alta**	**Ejecución**
Terrorismo	**60%**	**Contratista / Cia de Seguros**	**Alta**	**Ejecución**
Accidente del transportador	**5%**	**Contratista**	**Baja**	**Ejecución**

7. GARANTÍAS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y DEL CONTRATO QUE LLEGARE A CELEBRARSE

7.1. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS GARANTÍAS.

El contratista constituirá, a favor de la E.S.E Hospital Francisco Valderrama, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad, cualquiera de las garantías autorizadas por el manual de contratación de la entidad, a saber: (1) contrato de seguro contenido en una Póliza, (2) Patrimonio autónomo y (3) Garantía bancaria, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

AFIANZADO: La garantía debe tener como **TOMADOR** el proponente, sea persona natural, jurídica o asociada con su respectiva identificación nominal, objeto social o NIT, según corresponda. Cuando se trate de **OFERENTE PLURAL**, consorcio o unión temporal deberá tomarse la garantía a nombre de todos y cada uno de los integrantes con su respectivo porcentaje de participación, teniendo en cuenta lo señalado en el documento de constitución consorcial o de unión temporal.

BENEFICIARIO: Será la **ESE HOSPITAL FRANCISCO VALDERRMA DE TURBO** con NIT. 890.981.137 – 8 y **EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,** con NIT No **900.474.727.**

VIGENCIA – CUANTIA - AMPARO: Según exigencia de los documentos del proceso

REQUISITOS ADICIONALES: Deberá anexarse el recibo de pago original de la prima de la póliza de seguro que se presente para garantizar la seriedad de la oferta y el cumplimiento del contrato.

7.2. GARANTÍAS DEL PROCESO Y DEL CONTRATO:

1. **GARANTÍA DE LOS RIESGOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA.** La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos: **1**. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses. **2**. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas. **3**. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario. **4**. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato.

   SUFICIENCIA: La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser del diez por ciento (10%) del valor de la oferta.

7.2.1. **GARANTÍAS EXIGIDAS.-** El proponente favorecido con la adjudicación constituirá a favor de la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA**, con NIT No **890.981.137-8**, y como asegurado beneficiario adicional al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, con NIT No **900.474.727**, una garantía única otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, la cual se mantendrá vigente hasta la liquidación y deberá reponerse o ampliarse cuando se afecte su valor por siniestros, o cuando se modifique el valor o el plazo del contrato.

a. **Cumplimiento del contrato**. Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios derivados de: (i) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (ii) El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (iii) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. La garantía de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al plazo de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y su **valor** será del diez por ciento (10%) del valor del contrato.

b. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. Este amparo debe cubrir a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Esta garantía debe estar **vigente** por el plazo del contrato y tres (3) años más y su **valor** será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.

c. **Estabilidad y calidad de la obra.** Este amparo cubre a la Entidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. Esta garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual se reciba a satisfacción la obra y su valor será e equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, incluidas las adiciones si las hubiere; lo anterior en atención a la complejidad técnica del proyecto dada la naturaleza

de las actividades que se realizan en la institución de salud, la experticia técnica requerida y el alcance físico de las obras.

d. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes**. Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Entidad en cumplimiento de un contrato. La Entidad determina su valor en el diez por ciento (10%) del valor de los bienes suministrados conforme a los ítems de tal naturaleza y con una vigencia igual a dos (2) años contados a partir del recibido a satisfacción de los mismos.

e. **Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo.** La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

f. **Responsabilidad civil extracontractual**. La Entidad debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad sea el asegurado.

   SUFICIENCIA: El valor asegurado por el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual en el presente proceso será por una cuantía igual a 200 SMLMV, para garantizar la Responsabilidad Civil Extracontractual para con el Contratante o terceros, con motivo de la ejecución del contrato. Esta garantía tendrá una vigencia durante el plazo del contrato. Teniendo como fundamento lo contenido en el manual de contratación y lo dispuesto en el numeral 1 articulo 126 del **decreto 1510 de 2013, que en su tenor literal consagra:**

   "Artículo 126. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. *El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*

   1. Doscientos (200) smmlv para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) smmlv."

Por tanto, en los contratos de obra y en los que se determinen, **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA DEL MUNICIPIO DE TURBO**, deberá exigir además la constitución de la garantía de responsabilidad civil extracontractual, cuyo monto no será inferior doscientos (200 SMMLV) y su vigencia será por el término de vigencia del contrato.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto para la liquidación, ya sea de manera bilateral o unilateral de conformidad con los términos señalados en la ley, se ampliará la vigencia de la garantía única por un término de 24 meses más, de conformidad con el Artículo 11° de la Ley 1150 de 2007.

Para este efecto, el supervisor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al contratista de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia

de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el contratista.

Cuando haya modificación del plazo y/o los precios del contrato, el contratista, deberá ampliar el valor de las garantías y de los seguros respectivos si hubiera lugar a ello, y obtener el desplazamiento del plazo según corresponda, en proporción a los nuevos valores y plazos. Cuando se pacte la suspensión total de la ejecución del contrato, el contratista, deberá informar a la compañía de seguros para efectos de la suspensión de la vigencia de las garantías y seguros a que hubiere lugar.

Reposición de la garantía: El contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida la ESE podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

Sin embargo y dado que el anterior análisis se origina la necesidad de mitigar el riesgo, el supervisor deberá continuamente revisar la ejecución del contrato.

g. **Devolución del pago anticipado.** El amparo de devolución de pago anticipado cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios sufridos por la no devolución total o parcial, por parte del contratista, de los dineros que le fueron entregados a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar. Por ello, el valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

CUADRO ESQUEMATICO DE LOS AMPAROS EXIGIDOS.-

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Seriedad del ofrecimiento	10% del presupuesto oficial → $143.446.882	3 meses desde el cierre del proceso
Cumplimiento	≥ 10% del valor total del contrato (o el de la cláusula penal, el mayor)	Plazo del contrato + plazo de liquidación (cuatro (4) meses)
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	≥ 5% del valor total del contrato	Plazo del contrato + 3 años
Estabilidad y calidad de la obra	≥ 10% del valor total del contrato	No inferior a 5 años
Calidad y correcto funcionamiento de bienes (mobiliario/equipos)	10% del valor de los bienes suministrados	2 años desde el recibo a satisfacción
Buen manejo y correcta inversión del anticipo.	(100%) de la suma establecida como anticipo	Plazo del contrato + plazo de liquidación
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Vigencia del contrato
Devolución del Pago Anticipado	100% del pago anticipado	Plazo del contrato + plazo de liquidación

En el evento en que no se liquide el contrato dentro del término previsto, se ampliará la vigencia de la garantía única por 24 meses más, conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá reponer el monto de la garantía cuando disminuya por multas o sanciones; su negativa a constituir o reponer la garantía faculta a la Entidad para dar por terminado el contrato sin indemnización.

EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS. La Entidad hará efectivas las garantías previstas en este proceso de la siguiente manera: **1.** Por medio de acto administrativo en el cual se declare la caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro. **2.** Por medio de acto administrativo en el cual se imponen multas, se ordenará el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro. **3.** Por medio de acto administrativo en el cual se declare el incumplimiento, se hará efectiva la cláusula penal, si está pactada en el contrato, y ordenará su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato estatal es intuito personal y, en consecuencia, una vez celebrado, no podrá cederse sino con autorización previa y escrita del Gerente de la **E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA.**

INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD. En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad y tampoco otra cláusula similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado, pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

IMPROCEDENCIA DE LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y DE LA FACULTAD DE REVOCACIÓN DEL SEGURO. La garantía única de cumplimiento expedida a favor de la entidad no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente. (Decreto 1510 de 2013, artículo 133)

INOPONIBILIDAD DE EXCEPCIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS. La compañía de seguros no puede oponerse o defenderse de las reclamaciones que presente la Entidad alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del contratista.

SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA. En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

8. SUSCRIBE

ORIGINAL FIRMADO

_____

GLORIA ELENA LÓPEZ RIVAS
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Proyectó:	Proyectó:	Revisó	V° B°
GLORIA ELENA LÓPEZ RIVAS Subgerente administrativo y financiero	**EDGAR ENRIQUE BARRIOS BERRIO** Abogado externo.	**ZULIEN ACOSTA GIL** Abogada externa	**KATHERINE PEÑATES VALENCIA** Jefa de oficina jurídica

CUADRO DE CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	**Fecha**	**Descripción del Cambio**
1	02 de Enero de 2019	Creación Oficial